



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**  
**VIGENCIA 2025**

**CGR-CDME-No. 15**  
**Mayo de 2026**  
**CAT\_269\_2026**

**OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**  
**VIGENCIA 2025**

Contralor General de la República      Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor      Carlos Enrique Silgado Betancourt

Contralor delegado para el Sector  
Minas y Energía (E)      Fulton Ronny Vargas Caicedo

Director de Vigilancia Fiscal      Fulton Ronny Vargas Caicedo

Coordinador de Gestión      Alba Yolanda Castillo Cruz

Auditor Líder      José Mauricio Rodríguez Calderón

Auditores

Ana Beatriz Berdugo Sánchez  
Ana Franczy Espinel Ortega  
María Clemencia Camacho Valero  
Marisol Roa Rodríguez  
Andrés Alberto Amaya Solano

1. INTRODUCCIÓN .....	6
1.1. OBJETIVO GENERAL .....	6
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	6
1.3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	6
1.4. MARCO DE REFERENCIA .....	7
1.5. RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	7
2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2025.....	8
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	8
2.2. OPINIÓN CONTABLE – SIN SALVEDADES .....	10
3. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025 .....	10
3.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	10
3.2. OPINIÓN RAZONABLE .....	12
4. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	12
4.1. EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL .....	12
4.2. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	13
5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....	15
6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
7. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO .....	16
8. OTROS ASUNTOS REVISADOS.....	16
8.1. PARTICIPACION CIUDADANA .....	16
8.2. OBRAS INCONCLUSAS .....	17
8.3. INSUMOS DENUNCIAS CIUDADANAS .....	18
8.4. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL VIGENCIA 2025.....	19
9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS .....	20
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	20
11. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	21
12. ANEXO 1. HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES .....	22
Hallazgo No. 1 Operaciones Recíprocas.....	22
Hallazgo No. 2 Conciliación de saldos cuentas por cobrar y cuentas por pagar.....	23
Hallazgo No. 3 Documentos soporte para el registro contable de capitalización de activos.....	29
Hallazgo No. 4 Registro contable de capitalización de activos .....	31
Hallazgo No. 5 Valor de la Capitalización de activos.....	35
Hallazgo No. 7. Registro información plataforma eKogui.....	41
Hallazgo No. 8 Periodicidad calificación del riesgo Decreto 104 de 2025. ....	45
Hallazgo No. 9. Liquidación contrato servicios de apoyo a la operación.....	47
Hallazgo No. 10. Proyecto Solución Energética .....	49

13. ANEXO 2 - RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	53
14. ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS.....	54
15. ANEXO 4 RELACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES .....	56

### Índice de tablas

Tabla No 1.	Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Interno 2025 .....	13
Tabla No 2.	Resultado Evaluación Control Interno Financiero .....	14
Tabla No 3.	Fenecimiento de la cuenta fiscal vigencia 2025.....	15
Tabla No 4.	Actividades .....	29
Tabla No 5.	Capitalización de activos .....	31
Tabla No 6.	Actividades .....	35
Tabla No 7.	Capitalización de activos .....	36
Tabla No 8.	Verificación calificación riesgo .....	42
Tabla No 9.	Verificación Periodicidad calificación del riesgo ekogui .....	45

86111

Bogotá D.C.,

Doctor

**DAVID ALFREDO RIAÑO ALARCÓN**

Presidente

Oleoducto Central S.A. – Ocensa

Carrera 11 # 84 -09 Piso 10

[ger.general@ocensa.com.co](mailto:ger.general@ocensa.com.co)

[notificaciones.judiciales@ocensa.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@ocensa.com.co)

Bogotá D.C.

**Asunto: Informe Final Auditoría Financiera Oleoducto Central S.A. Vigencia 2025**

Respetado Dr. Riaño,

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 a los Estados financieros y a la Información Presupuestal del Oleoducto Central S.A. de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadores Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas internacionales de Auditoría NIA.

La Auditoría Financiera comprende el análisis del Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados, Estado de Otros Resultados Integrales, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y sus respectivas notas y a la información presupuestal, a través de la comprobación en cuanto a que las operaciones económicas se hayan realizado durante la vigencia 2025 conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por Oleoducto Central S.A., en papeles de trabajo que reposan en el sistema automatizado de proceso auditor, APA de la CGR.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera. Las observaciones se dieron a conocer mediante la comunicación oportuna a la entidad auditada, en desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera pronunciamiento al respecto.

## **1. INTRODUCCIÓN**

La CGR efectuó auditoría financiera al Oleoducto Central S.A. a la vigencia 2025, la que incluyó los siguientes objetivos:

### **1.1. OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la Gestión Financiera y Contable y emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros; evaluar la gestión presupuestal, contractual y del gasto y expresar un concepto al respecto; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2025 rendida a la CGR.

### **1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.

### **1.3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

La actividad de transporte de petróleo constituye un servicio público. En este sentido en el desarrollo de su objeto social, el Oleoducto Central S.A., (en adelante OCENSA) está sometido a las normas que sobre esta actividad económica dicte el Gobierno Nacional, y en especial aquellas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos establecen los parámetros generales para llevar a cabo la actividad de transporte de crudo por oleoducto. Adicionalmente, el transporte de crudo por oleoducto está reglamentado por la Resolución 72145 de 2014 y la Resolución 72146 de 2014 con sus respectivas modificaciones. Esta última, siendo la que establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo.

OCENSA es una sociedad de economía mixta constituida de acuerdo con las leyes colombianas, mediante escritura pública No. 4747 del 14 de diciembre de 1994 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., con duración prevista hasta el 31 de diciembre de 2093. A través del Acta No. 135 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022, con el No. 02861584 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su denominación o razón social de OLEODUCTO CENTRAL S.A.S a OLEODUCTO CENTRAL S.A.

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, los contratos celebrados por OCENSA están exceptuados del régimen de contratación de la Ley 80 de 1993 y, por consiguiente, se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables y, en lo no regulado, por las normas privadas previstas en la legislación civil y mercantil.

OCENSA tiene por objeto social principal la actividad de transporte de petróleo crudo por oleoductos, en los términos señalados en el art. 3 de sus estatutos sociales, en virtud de lo cual podrá realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero.

#### **1.4. MARCO DE REFERENCIA**

Los estados financieros de la Compañía se han preparado de acuerdo con las Normas de Contabilidad e Información Financiera Aceptados en Colombia (NCIF), fundamentadas en la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusión y las guías de aplicación autorizadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) publicadas en español hasta el año 2016, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 2615 del 17 de diciembre de 2014, el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 y el Decreto 2131 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018; y actualizadas en el Decreto 2270 de 2019.

#### **1.5. RESPONSABILIDAD DE LA CGR**

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores — ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera— GAF, dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración

de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por OCENSA, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## **2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2025**

### **2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

A partir de los Estados Financieros presentados por OCENSA, con corte a 31 de diciembre de 2025, se realizó la respectiva evaluación de las cifras, datos y saldos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de revelación y reconocimiento, a partir de actividades de identificación, clasificación, registro, ajustes y reportes contables.

El proceso auditor tomó como insumo la información aportada por la entidad, así como los reportes del aplicativo SAP, los informes presentados a la Contaduría General de la Nación en el Consolidador de Hacienda e Información Pública-CHIP, y la rendición de la cuenta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI de la CGR, además de soportes documentales y magnéticos aportados por cada una de las áreas de OCENSA, e información aportada por los responsables de los procesos en las solicitudes y entrevistas realizadas.

Conforme lo anterior, en las diferentes etapas de auditoría se identificaron los grupos y cuentas más representativas de los Estados Financieros de OCENSA con corte a 31 de diciembre de 2025, en donde para efectos de revelación y reconocimiento, presentó (COP) Activos por \$6.927.592.000.000, Pasivos \$2.935.946.000.000 y patrimonio \$3.991.646.000.000.

En línea con lo anterior, se efectuó el análisis selectivo de los procesos, saldos y movimientos relacionados con el manejo de las cuentas de: Cuentas por cobrar, inventarios, propiedad, planta y quipo (capitalización de activos fijos). Por otro otra parte, en el pasivo se revisó las cuentas por pagar.

Del análisis realizado, se concluye que las cuentas por pagar se encuentran sobrestimadas en cuantía de \$1.704.804.741,23.

En el documento Manual de Procesos de Gestión Financiera de Activos, señala que, para efectuar la capitalización de activos por concepto de mantenimientos mayores y proyectos, los documentos soporte son la memoria de cálculo y el acta de entrega, no obstante, en la práctica los soportes que respaldan dichos registros contables (capitalización) son la memoria de cálculo y memorando de capitalización.

La capitalización de proyectos y mantenimientos mayores se registra por parte del área de gestión financiera de activos por fuera del plazo establecido (90 días desde la entrada en operación) en el Estándar de Capitalización de Activos, Proyectos y Mantenimientos Capitalizables, esto es, luego de superar los 90 días desde que entró en operación o puesta en marcha de dichos activos, en otros casos a la fecha no han sido capitalizados.

Se presenta disparidad de información en lo que refiere al valor a capitalizar (áreas responsables de la inversión) y lo realmente registrado como capitalización (profesional de activos).

Ahora bien, el saldo de operaciones recíprocas a diciembre 31 de 2025, presenta diferencias respecto de los valores recíprocos registrados por las diferentes entidades del sector público y las entidades obligadas a reportar ante la Contaduría General de la Nación.

En relación con los Procesos Judiciales y su correspondiente provisión, OCENSA cuenta con un instructivo que establece la metodología para la valoración y calificación de los procesos judiciales; sin embargo, este no se encuentra alineado con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución 431 de 2003.

Esta situación evidenció discrepancias normativas especialmente en aspectos como el reconocimiento de provisiones cuando la entidad actúa en calidad de demandante, el incumplimiento de la periodicidad semestral en el registro de información en la plataforma eKOGUI y diferencias cuantitativas en la ponderación y calificación del riesgo.

Lo anterior genera que la información registrada por Ocesa no se ajuste a la normatividad vigente y que se reconozcan provisiones en casos en los que no corresponde, afectando la confiabilidad y razonabilidad de la información reportada.

Con base en estas situaciones señaladas, se formularon los hallazgos respectivos.

## 2.2. OPINIÓN CONTABLE – SIN SALVEDADES

Evaluado el resultado de la auditoría, y valorado el efecto de los hallazgos sobre los saldos y movimientos contables, la opinión es **SIN SALVEDADES**, pues se concluyó que los estados financieros fueron preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y presentan razonablemente, la situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha.

## 3. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025

### 3.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de OCENSA, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que realiza la CGR sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos en el Manual de Planificación Presupuestal y Gestión Financiera.

La información de los hechos económicos y financieros de Ingresos, Costos y Gastos se registran y manejan en el Sistema Integrado de Información – SAP, así mismo OCENSA tiene el deber de realizar reporte al CHIP de la Contaduría General de la Nación. La evaluación presupuestal incluyó una base selectiva de la realidad que soporta las cifras del presupuesto de ingresos, costos, gastos e inversión, la gestión presupuestal de OCENSA, y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

En el examen realizado por la CGR se verificó la consistencia de la información y la legalidad de la ejecución presupuestal de ingresos, costos y gastos, para ello se revisaron las actas de Junta Directiva con el fin de constatar la correspondencia entre lo aprobado y la información entregada al equipo auditor.

En desarrollo de los procedimientos, la CGR realizó el seguimiento al valor de ingresos, se verificó que los volúmenes nominados, transportados, facturados y efectivamente entregados correspondan con lo registrado en el presupuesto y con las condiciones contractuales pactadas; mediante la verificación de las transacciones y obligaciones contractuales de una muestra de contratos de transporte y una muestra de contratos de abastecimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales reflejadas en los documentos aportados por OCENSA, de igual forma se constató la recepción de bienes y servicios, a partir de los soportes de pagos establecidos en correspondencia a la normatividad interna.

Los ingresos de la compañía a 31 de diciembre reflejaron un total de \$ 6.254.974.683, lo que representa un cumplimiento del 98.8% con respecto al presupuesto aprobado \$6.312.675.649.607. El transporte de crudo es el rubro más representativo de los ingresos operacionales con una apropiación inicial de \$6.173.187.011 y una ejecución real de \$6.080.903.416, por debajo del presupuesto aprobado (-\$92.283.595).

Durante la vigencia evaluada se evidenció que la entidad reconoció otros ingresos que superaron las expectativas en un 12% es decir que obtuvo un total de \$155.359.662 frente a \$138.616.354 planeados, lo que permite a OCENSA compensar la caída en transporte.

El presupuesto de gastos aprobado (incluyendo modificaciones) para la vigencia evaluada corresponde a la suma de \$ 4.928.403.008 con una ejecución del 99%, es decir que el resultado operacional alcanzó un margen de \$4.886.122.304. Donde el valor total de costos y gastos con Depreciación reflejo una ejecución de 97.6%, es decir \$1.368.852.379, lo que refleja una diferencia de \$34.300.485, frente al presupuesto modificado. Se resalta dentro de este rubro los gastos de operación y mantenimiento - O&M, los costos fijos se excedieron en un 7%, alcanzando un valor de \$388.212.986 ejecutados vs \$363.158.459 presupuestados. OCENSA logró una reducción en Impuestos (ejecución de solo el 72% de lo previsto) y en O&M Costos Variables.

Al finalizar la vigencia, los Ingresos Financieros superaron en un 54% la meta establecida, alcanzando un total de \$59.149.408, lo que mitigó el impacto de los gastos financieros. La utilidad neta del periodo cerró con un valor de \$3.072.717.609. Aunque es un resultado sólido, es un 2.4% menor a lo proyectado originalmente, es decir \$3.149.597.774.

Dentro de los hechos importantes la Diferencia en Cambio, aparece una ganancia no presupuestada de \$4.937.506, lo que indica un impacto positivo por volatilidad cambiaria. Con respecto al Impuesto a la Renta, la provisión ejecutada por valor de \$1.811.676.793 fue mayor a la presupuestada, lo que restó margen a la utilidad final a pesar del control de gastos.

Según la normatividad presupuestal (Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto, Ley 225 de 1995, Decreto 568 de 1996), las reservas presupuestales son compromisos que al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se han cumplido (es decir, no se han ejecutado ni pagado), siempre que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación presupuestal que les dio origen. Constituyen una excepción al principio de anualidad del presupuesto público, que ordena que las apropiaciones se ejecuten dentro de la vigencia fiscal para la cual fueron aprobadas. OCENSA S.A., es una entidad de economía mixta que no hace parte del presupuesto general de la Nación, por ende, no está obligada

a reportar el rezago presupuestal constituido en la vigencia, y por consiguiente no aplica para la Refrendación de reservas.

En general, el ejercicio presupuestal de OCENSA es estable a pesar de un ligero incumplimiento en la utilidad neta que no se debe a la operación básica, sino a una mayor carga impositiva y al leve rezago en los ingresos por transporte de crudo. No se identificaron situaciones materiales que requieren atención oportuna de la entidad referidas al Reporte de Información en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) sobre los ingresos y gastos realizados por la entidad en la vigencia 2025.

### **3.2. OPINIÓN RAZONABLE**

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte de OCENSA de los principios y normas presupuestales establecidos en el Manual de Planificación Presupuestal y Gestión Financiera., comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

De acuerdo con lo descrito anteriormente y con excepción de las situaciones relacionadas en los hallazgos de este informe, la CGR con respecto a la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, emite concepto **RAZONABLE** dado que la información revisada sobre el presupuesto de OCENSA refleja que fue preparado y ejecutado en todos los aspectos significativos, de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable y no presenta incorrecciones materiales.

## **4. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO**

### **4.1. EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL**

OCENSA cuenta con un sistema de control interno financiero acorde con los componentes COSO, existen evidencias de los controles implementados en el proceso contable y presupuestal; de otra parte, la entidad ha incorporado en sus procesos, actividades de monitoreo a través de las evaluaciones a las matrices de riesgos y controles, reflejadas en el seguimiento a indicadores y en auditorías internas realizadas al proceso contable y a procesos transversales a él.

La compañía tiene realiza la autoevaluación de cada proceso en control interno, desarrolla pruebas de parte de la Gerencia de Riesgo y Cumplimiento realizadas a todos los controles y a través de un tercero, donde se hacen pruebas de diseño y operatividad todo el año. Por parte de la revisoría fiscal se realizan pruebas sobre

los controles tanto financieros, como no financieros en materia de fraude, corrupción y del estado financiero que se está generando.

El sistema de Control Interno Contable y Financiero de OCENSA se evaluó conceptual y operativamente para la vigencia 2025, se identificaron riesgos a nivel de macroproceso y procesos significativos que afectan la confiabilidad de la información, la eficiencia y eficacia de los procesos. En las áreas presupuestal y financiera de OCENSA, no se ha materializado un fraude que dé como resultado un error material o inmaterial en la información financiera de la entidad; de igual forma la entidad tiene controles establecidos para mitigar o disminuir los riesgos de fraude identificados.

Resultado de la evaluación se concluye que la aplicación de los controles diseñados por la entidad no ha sido efectiva, lo que no garantiza que la producción de información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Lo anterior, se fundamenta en que en el proceso auditor se evidenciaron situaciones que merecen atención por parte de OCENSA y que se encuentran relacionadas en los hallazgos de este informe.

Conforme con lo anterior y partiendo de la evaluación del diseño y la efectividad de los controles frente a los riesgos inherentes de los diferentes procesos, procedimientos y actividades ejecutadas durante la vigencia 2025. se obtuvo una calificación ponderada de 1,7 por lo cual la CGR emite concepto sobre la efectividad del control interno financiero **“CON DEFICIENCIAS”**.

**Tabla No 1. Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Interno 2025**

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,57
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		1	ADECUADO		
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,7	0,10
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Formato No 14 Matriz de Riesgos y Controles GAF Ejecución

## 4.2. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Para evaluar el sistema de control interno financiero de OCENSA, se aplicó la metodología establecida en la guía de auditoría financiera de la CGR, con la valoración realizada mediante el “Formato No.12 Evaluación del Control Interno Financiero”, para OCENSA durante la vigencia 2025 obtuvo como resultado final

consolidado de “1” en el consolidado de los 5 componentes lo que califica cualitativamente el aspecto en consideración como ADECUADO. Los resultados por componente de evaluación se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla No 2. Resultado Evaluación Control Interno Financiero**

COMPONENTE	CALIFICACIÓN	RESULTADO
Ambiente de control	1	ADECUADO
Evaluación del riesgo	1	ADECUADO
Actividades de control	1	ADECUADO
Actividades de monitoreo	1	ADECUADO
Información y comunicación	1	ADECUADO
<i>Resultados total componentes</i>		<i>ADECUADO</i>

Fuente: Formato No. 12 GAF Evaluación del Control Interno Financiero

Los aspectos de mayor relevancia en cada uno de los componentes evaluados se detallan a continuación:

**Ambiente de Control:** el esquema de control de la entidad parte de la actividad de Gerencia de Finanzas Corporativas que depende directamente de la Dirección de Estrategia y Finanzas, esta gerencia está integrada por los procesos de Gestión financiera de activos, Gestión tributaria, Gestión de Ingresos, Cuentas por Pagar, en su gestión e procesos cuenta con Instancias de Aprobación, donde los sistema de información y aplicativos de cada uno de estos procesos tiene establecido roles y atributos como también segregación de funciones para cada una de las actividades de consulta, generación de reportes, modificación y aprobación de transacciones.

**Evaluación del Riesgo:** El proceso financiero tiene identificada cada una de las áreas proveedoras de información contable, transacciones que están respaldadas con los respectivos soportes documentales, asimismo, de manera periódica (mensual) realiza conciliaciones con estas áreas proveedoras.

**Actividades de Control:** Dispone de una adecuada segregación de funciones, tiene establecidos puntos de control generando registro de la aplicación de estos (evidencias), de igual manera cada proceso tiene establecido indicadores.

**Actividades de Monitoreo:** Las actividades de monitoreo son planeadas y ejecutadas por la Gerencia Senior Riesgos y Cumplimiento y Gerencia Senior Auditoria, en todos los niveles de la organización; reportando los resultados al Comité de Auditoría y Junta Directiva (para riesgos estratégicos, tácticos y operativos).

**Información y comunicación:** Los sistemas de información y comunicación ente las diferentes áreas y los responsables de procesos con la alta dirección son adecuados, la organización tiene una estructura organizacional con roles y

responsabilidades que garantiza un adecuado sistema de comunicación interna y externa.

Conforme a la evaluación practicada se concluye que el OCENSA y los responsables de la información financiera han incorporado en sus procesos las gestiones administrativas para la producción de información financiera a que se refieren los marcos conceptuales incorporados en las NIIF. Asimismo, cuenta con una Gerencia de Finanzas que depende directamente de la Dirección de Estrategia y Finanzas, que integra los procesos de Tesorería, Contabilidad y Reportes, Gestión Financiera de Activos, Gestión Tributaria, Gestión de Ingresos, Cuentas por Pagar, Instancias de Aprobación, donde para cada uno se establecen roles y atributos, consulta, generación, modificación y aprobación de transacciones según la segregación de responsabilidades para cada funcionario con sus respectivos accesos a la información tanto a los equipos como a los aplicativos.

En línea con lo anterior, el área financiera tiene identificada los procesos que son proveedores de información, donde sus transacciones quedan debidamente soportadas documentalmente.

## 5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en las opiniones sobre los Estados Financieros y la ejecución presupuestal de OCENSA, la Contraloría General de la República **FENECE** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2025.

**Tabla No 3. Fecimiento de la cuenta fiscal vigencia 2025**

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	RAZONABLE
<b>FENECE</b>	

Fuente: Formato No. 25. Resumen de Diferencias

## 6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el desarrollo de la auditoría financiera a OCENSA vigencia 2025, se realizó seguimiento al plan de mejoramiento reportado en el aplicativo SIRECI, evaluando el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora propuestas por la entidad mediante los soportes allegados.

En línea con lo anterior, se identificaron 3 hallazgos, para los cuales se establecieron 6 acciones de mejora, una vez revisadas las evidencias de su cumplimiento, se determinó que:

- Acciones de mejora cumplidas asociadas a los hallazgos: H1-V 2024, H2-V 2024, H3-V 2024

- Acciones de mejora en ejecución: H1-V 2024
- Acciones de mejora inefectivas: H1-V 2024, H2-V 2024

Ahora bien, se estableció un porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento del 60%, por tanto, se considera que el plan fue **“INEFECTIVO”**, sumado a esto, se reiteran los hallazgos asociados a las acciones de mejora inefectivas en cuanto a conciliación de saldos y operaciones recíprocas.

## **7. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO**

En el proceso auditor se evidenció que OCENSA reportó los formatos y documentos establecidos, dentro de los plazos estipulados, para la vigencia 2025, objeto del proceso auditor. Así mismo, en la revisión realizada a la información reportada se encontró conforme con los soportes y análisis realizados en desarrollo de la auditoría.

## **8. OTROS ASUNTOS REVISADOS**

### **8.1. PARTICIPACION CIUDADANA**

Del análisis efectuado sobre los instrumentos, mecanismos y políticas relacionados con la transparencia, la participación y el servicio al ciudadano en OCENSA para la vigencia 2025, se concluye que la compañía dispone de un marco institucional formalmente documentado e implementado, orientado a garantizar el acceso a la información, el relacionamiento transparente con los grupos de interés y la gestión adecuada de solicitudes ciudadanas, en concordancia con estándares legales y de buen gobierno corporativo.

Se evidenció la existencia y funcionamiento de un sistema de gestión documental administrado por el proceso de Gestión de la Información, que integra tablas de retención documental, registro de activos de información e índices de información clasificada, así como mecanismos de publicación y acceso a la información articulados con el sistema de PQRS, dando cumplimiento a los principios de transparencia activa y pasiva previstos en la Ley 1712 de 2014, sin perjuicio de su naturaleza jurídica de derecho privado.

Igualmente, se constató que OCENSA desarrolló e implementó en 2025 instrumentos específicos para fortalecer la transparencia y el relacionamiento territorial, tales como el proyecto *“Liderazgos que Transforman”* y la herramienta de medición de relacionamiento y reputación, los cuales cuentan con aprobación formal, vigencia definida y soporte presupuestal y contractual debidamente registrado en los sistemas oficiales de la compañía.

En materia de integridad y prevención de riesgos de corrupción, se verificó la adopción y vigencia de un conjunto integral de políticas, programas y sistemas,

destacándose el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), el Sistema Antisoborno ISO 37001 y el SAGRILAF, aprobados por los órganos de gobierno correspondientes, lo que evidencia un compromiso institucional con estándares elevados de ética, cumplimiento y control interno, aun cuando no exista una obligación expresa derivada del régimen público.

Respecto de los mecanismos de atención a la ciudadanía, se observó que el proceso de PQRS se encuentra formalmente estructurado, soportado en un sistema tecnológico que asegura la trazabilidad, el control de términos, la seguridad de la información y la protección de datos personales, con roles, responsabilidades y procedimientos claramente definidos, lo cual permite una gestión adecuada de las solicitudes, quejas, reclamos y sugerencias recibidas.

De otro lado, se estableció que OCENSA no incorpora mecanismos de participación ciudadana en la definición de metas de planeación institucional ni presta servicios directos a la ciudadanía, dicha situación se encuentra justificada en su naturaleza jurídica y modelo de operación. No obstante, la compañía promueve espacios efectivos de participación y control social a través de proyectos de inversión social, procesos de caracterización de población beneficiaria y acompañamiento a iniciativas comunitarias, en coherencia con su Política de Responsabilidad Integral y su mapa de riesgos anticorrupción vigente.

Finalmente, en materia de inversión de recursos destinados a la política de participación ciudadana para la vigencia 2025, el ente de control identificó que OCENSA ejecutó recursos por valor total de \$3.968.188.548. De los cuales, \$315.883.596 corresponden al desarrollo del “*Componente de Medición, Relacionamento y Reputación*”, actividad contemplada del contrato No. 3803745. Y mediante el contrato No. 3803746 se ejecutó el proyecto “*Fortalecimiento Comunitario*” con una inversión de \$3.652.304.951,74.

En materia de rendición de cuentas, OCENSA se encuentra en el marco de excepción establecido en el parágrafo del artículo 50 de la ley 1757 de 2025 conforme a su naturaleza jurídica.

En consecuencia, con base en la evidencia examinada, se concluye que los mecanismos evaluados se encuentran implementados, operando y debidamente soportados, sin que se identifiquen desviaciones relevantes frente al marco normativo y a los compromisos institucionales asumidos por OCENSA en materia de transparencia, participación y relacionamiento con la ciudadanía.

## **8.2. OBRAS INCONCLUSAS**

En atención a la verificación efectuada en el tablero de gestión de alertas tempranas, así como en las bases de datos e inventarios administrados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, se evidenció que

durante la vigencia 2025 no se emitieron alertas o alarmas tempranas relacionadas con la entidad OCENSA, ni se identificaron registros de obras inconclusas asociadas a la misma.

En consecuencia, y con base en la información disponible en las fuentes consultadas, se concluye que no se identifican riesgos asociados a la gestión de los recursos públicos en el componente de obras por parte de OCENSA, para la vigencia analizada

### **8.3. INSUMOS DENUNCIAS CIUDADANAS**

En el marco de la Auditoria Financiera se registró como insumo dos requerimientos ciudadanos que vinculaban al sujeto auditado, por lo que en desarrollo del proceso auditor se evaluó las situaciones descritas:

#### **8.3.1 Radicado No. 2026-367868-82111-SE**

Frente a lo descrito en la petición efectuada por el accionante donde *“Solicitamos una respuesta clara a las denuncias presentadas en el año 2024 en donde en contratos con dineros del estado, le es adjudicado un contrato a una empresa que trae unos estados financieros parecidos a los de una “tienda”, no entendemos como la empresa SIVILCON SAS le es adjudicado un contrato con CENIT SAS en donde su trayectoria del año inmediatamente anterior es 0 pesos, y los años anteriores, es casi similar, años en los que tampoco podía soportar experiencias. Requerimos de una pronta revisión, ya que esta empresa nuevamente entra en OCENSA como contratista consorciada, pero sin conocer que información financiera maquillada y experiencias están usando para lograr que le sean adjudicados estos contratos. (...)”*

Partiendo del hecho que OCENSA, al ser parte del Grupo Empresarial Ecopetrol y por los intereses y actividades comunes del negocio pudiesen tener dentro de sus proveedores a la Empresa - SIVILCON S.A.S, se realizó la evaluación del caso identificando que el citado contratista, se encontró vinculado inicialmente al proceso precontractual *SPO – 3000009311 (SUPLOS No. 006292R)*, donde se presentó como consorciante junto con la empresa Petro Gas del Llano SA, al cual se le adjudicó el contrato No. 3804040 de fecha 30 enero 2026. A corte marzo de 2026, se encontraba en fase planeación de los servicios requeridos, sin suscripción del acta de inicio ni ejecución de recursos. Por lo que se concluye hasta aquí que en materia de gestión fiscal no se materializan riesgos en tanto no se ejecutaron recursos.

En segundo lugar, identifiqué la CGR que el contratista SIVILCON S.A.S se asocia al contrato de mínima cuantía No. 7506757 el cual le fue adjudicado para el *“servicio despeje de material en vía a estación el porvenir via monterrey”*, el cual no presentó novedades en su ejecución, tuvo inicio en 19/07/2025 y terminación el 21 de Julio de 2025 con una ejecución de recursos por el orden de \$11.774.000.

#### **8.3.2 Radicado No 2025-353879-82111-SE**

El accionante eleva “*Derecho de petición y solicitud de vigilancia, control fiscal y disciplinario sobre OCENSA – Oleoducto Central S.A., por presuntas irregularidades en los procesos SPO-3000009038 – No. 004295R, SPO-3000009202 (SUPLOS No. 005435) y SPO-3000009207 (SUPLOS No. 00652). Documento referencial: “SOLICITUD OCENSA.docx”.*

El ente de control evaluó los hechos asociados como insumo dentro del proceso de Auditoría Financiera correspondiente a la vigencia 2025 a OCENSA, evidenciando que, en el marco de su gestión contractual para atender necesidades en el departamento de Casanare, dicha entidad adelantó el proceso precontractual identificado con el código SUPLOS No. 004295R, mediante el cual se suscribió el contrato No. 3000009038. No obstante, se estableció que el referido contrato no contó con acta de inicio, no registró ejecución y fue terminado anticipadamente sin que se efectuaran erogaciones de recursos.

Lo anterior obedeció a que OCENSA identificó que los soportes presentados por el contratista no cumplían con los requisitos de legalidad para su efectiva ponderación afectando su selección en el proceso precontractual. Frente a esta situación, la CGR evidenció que OCENSA interpuso las acciones judiciales pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación, mediante denuncia radicada bajo el No. 110016000050202435019, la cual se encuentra actualmente activa y en estado de indagación.

Para el proceso SUPLOS No. 005435R – 30000092002 evidenció el ente de control que éste fue cancelado y en virtud de él no se suscribió ningún contrato. Por lo que se concluye hasta aquí, que en materia de gestión fiscal no se materializan riesgos en tanto no se ejecutaron recursos

Por último, frente al proceso SPO – 3000009207 – (SUPLOS No. 006252R) Se evaluó el documento “*Formato De Recomendación De Adjudicación*”, en el cual se evidencia, que la entidad adelantó el proceso de precalificación de oferentes, y desarrolló la evaluación técnica y económica cuyo resultado fue la recomendación de adjudicación al CONSORCIO ASOC INGENIERIA. Consecuente con ello, suscribió el contrato No. 3803975 del 15 de septiembre de 2025 con Acta de inicio el 17 de octubre de 2025. Negocio jurídico que se encuentra en Ejecución y las actividades desarrolladas mediante ordenes de trabajo por el contratista se registran desde el mes de enero de 2026 con un valor pagado a la fecha de \$441.001.131, valores formalmente recodidos por OCENSA.

Ante dicha gestión concluye el ente de control que en materia de gestión fiscal no se materializa pérdida de recursos.

#### **8.4. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL VIGENCIA 2025.**

OCENSA por su naturaleza de sociedad de economía mixta con participación estatal inferior al 90% no está sujeta al régimen de la Ley 80 de 1993 ni a la Ley 87

de 1993, no obstante, la compañía ha implementado un andamiaje preventivo y de control que incorpora estándares internacionales y mejores prácticas para mitigar riesgos de pérdida de recursos y de integridad en la contratación.

En particular, durante el 2025 se ejecutó el “*Programa de Cumplimiento*” estructurado en las fases de *prevención, detección, respuesta y mejora continua*, que operó como eje articulador de políticas, procedimientos y herramientas (línea ética, debida diligencia a contrapartes, seguimiento a inhabilidades y conflictos de interés, cláusulas éticas contractuales y reportes a instancias de gobierno corporativo), y facilitó la verificación de alertas de LA/FT/FPADM, el cumplimiento de reportes a entes de control y la emisión de recomendaciones a dueños de proceso. Este esquema de control se alinea con la gestión integrada de riesgos bajo ISO 31000 y un Sistema de Control Interno alineado con COSO y los requerimientos SOX 404 del Grupo Ecopetrol.

Sin embargo, en materia de control fiscal, el ente de control en desarrollo del proceso auditor evaluó la gestión de la entidad en los procesos: adquisición de bienes y servicios, proceso de provisiones judiciales, proceso de cuentas por pagar, gestión de activos e inventarios y capitalización de activos, mediante pruebas de auditoría que permitieron evidenciar que la eficacia del esquema de control presenta debilidades toda vez que se observaron situaciones donde se materializaron riesgos. Así mismo, en relación con el plan de mejoramiento suscrito por la entidad al cierre de 2025, se determinó que las acciones de mejora propuestas no subsanaron las debilidades evidenciadas en los hallazgos trasladados por el ente de control en tanto a la fecha aún persisten las mismas.

Así las cosas y conforme a los lineamientos establecidos por la CGR, se concluye que el esquema de control de OCENSA corte diciembre de 2025 se presenta Con deficiencias.

Conforme a los Estados Financieros de OCENSA con corte a 31 de diciembre de 2025, en donde para efectos de revelación y reconocimiento, presentó (COP) Activos por \$6.927.592.000.000.

## **9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

En el marco de la auditoría no se atendieron denuncias.

## **10. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Producto de la auditoría financiera a OCENSA para la vigencia 2025, se determinaron 10 hallazgos, de los cuales 8 tienen incidencia disciplinaria.

## 11. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informe – SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la entidad, al correo electrónico: [sportesireci@contraloria.gov.co](mailto:sportesireci@contraloria.gov.co).

Bogotá, D.C.,

Cordialmente,



**FULTON RONNY VARGAS CAICEDO**

Contralor Delegado para el sector de Minas y Energía (E)

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal.

Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz – Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor

## 12. ANEXO 1. HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

Como resultado de la auditoría financiera adelantada a OCENSA para la vigencia 2025, se establecieron 10 hallazgos con el siguiente detalle:

### Hallazgo No. 1 Operaciones Recíprocas<sup>1</sup>

*El Instructivo No 001, “Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable”, expedido por la Contaduría General de la Nación, numeral 2.3.5 Conciliación de OR: “Las entidades deben realizar los respectivos procesos de conciliación de los saldos de OR en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre. Para gestionar los saldos por conciliar de las OR, las entidades deben emplear diversas estrategias. Estas pueden incluir la circularización, el contacto directo con niveles jerárquicos que respalden y guíen estos procesos, la programación de reuniones virtuales o presenciales, y el establecimiento de consensos para realizar los ajustes necesarios. Además, deberán responder de manera oportuna a los requerimientos, asistir a las reuniones convocadas y llevar a cabo las acciones solicitadas por otras entidades, con el fin de gestionar los saldos por conciliar. Para facilitar lo anterior, las entidades públicas sujetas al ámbito del RCP deberán, trimestralmente, efectuar la publicación de sus OR y divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a sus contrapartes, interactuar y retroalimentar el proceso de conciliación”*

Verificado el archivo de saldos por conciliar suministrado por la Contaduría General de la Nación para la vigencia 2025, se evidenció que los saldos reportados por OCENSA presentan diferencias respecto de los valores recíprocos registrados por las diferentes entidades del sector público y las entidades obligadas a reportar ante la Contaduría General de la Nación, como se puede observar en el archivo adjunto “Operaciones Recíprocas”

La situación descrita contraviene lo dispuesto en el Instructivo No 001 Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable expedido por Contaduría General de la Nación, en cuanto a Conciliación de operaciones recíprocas se refiere; situación que conlleva a que la información contable no cumpla con las características de relevancia, representación fiel y comprensibilidad requeridas.

### Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario

#### Respuesta de la entidad

Ver Anexo No. 4.1. Respuesta Observaciones 1 a 5 SIGEDOC 2026ER0095673

#### Análisis Respuesta

---

<sup>1</sup> Hallazgo No. 1 Con Registro APA COH\_1117\_2026

Los argumentos esgrimidos por la entidad no son de recibo dado que:

Si bien OCENSA S.A. indica en su respuesta que si realiza la gestión correspondiente describiendo las actividades adelantadas (circularización de saldos programación de reuniones virtuales, comunicación directa, y correos electrónicos), también lo es que, estas actividades de gestión, seguimiento y conciliación de Operaciones Recíprocas se realizaron en los cortes trimestrales intermedios marzo, junio y septiembre observándose que el trimestre oct-dic no fue objeto de conciliación, como bien lo señala en la respuesta, situación que confirma lo evidenciado por este ente de control, en cuanto a que al cierre de la vigencia 2025 se presentaron diferencias respecto de los valores recíprocos registrados por las diferentes entidades del sector público y las entidades obligadas a reportar ante la Contaduría General de la Nación; impidiendo que la información contable cumpla con las características de relevancia y representación fiel de que trata el marco conceptual.

En cuanto a que el “*INSTRUCTIVO CONCILIACIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS EN LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA*” (CDT-INS-009) “*fue implementado y aplicado de manera diligente durante la vigencia 2025*”, no es del todo cierto, dado que el mismo es de fecha 30/09/2025, y como ya se dijo en el párrafo que antecede, el trimestre oct-dic de 2025 no fue objeto de conciliación.

Ahora bien, OCENSA realiza una descripción de la clasificación de los saldos por conciliar, dejando ver que persisten diferencias, desconociendo que la finalidad principal de la conciliación de operaciones recíprocas es identificar, verificar y ajustar las diferencias en las transacciones financieras entre entidades públicas (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos,) para eliminarlas en el proceso de consolidación, evitando la duplicación de cifras en los estados financieros consolidados del Estado y que los saldos reportados por ambas partes coincidan y reflejen la misma realidad económica.

Así las cosas, una vez analizada la respuesta enviada por OCENSA y teniendo en cuenta que ella no desvirtúa el hecho observado, se confirma como hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

## **Hallazgo No. 2 Conciliación de saldos cuentas por cobrar y cuentas por pagar<sup>2</sup>**

Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, numeral 15 “*Los estados financieros deberán **presentar razonablemente la situación financiera** y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta representación razonable requiere la **presentación fidedigna de los efectos de las transacciones**, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual. Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable*”

---

<sup>2</sup> Hallazgo No. 2 Con Registro APA COH\_1487\_2026

De la información allegada por OCENSA en el marco de la solicitud de información No 1, se tomó el reporte de cuentas por pagar a diciembre 31 de 2025 donde se seleccionó una muestra de 32 proveedores a quienes se les realizó circularización con el fin de determinar los valores pendientes por cobrar a OCENSA con corte a 31/12/2025, determinándose que en 9 proveedores existen diferencias entre el valor registrado por pagar por parte de OCENSA frente al valor por cobrar reportado por los proveedores, conforme al siguiente detalle:

### Ilustración 1. Proveedores

PROVEEDOR	SALDO A 31/12/2025	VALOR REPORTADO POR CIRCULARIZACION	DIFERENCIAS
ACI PROYECTOS SAS	- 2.100.219.485,00	713.901.057,00	- 1.386.318.428,00
CONFIPETROL SAS	- 2.829.916.418,00	3.419.413.382,00	589.496.964,00
ENERCER SA ESP	- 862.775.882,00	854.570.691	- 8.205.191,00
MASSY ENERGY COLOMBI	- 2.520.716.859,00	2.537.483.896,85	16.767.037,85
NTT DATA SPAIN SL SU	- 839.169.050,00	810.952.190,00	- 28.216.860,00
ROSEN COLOMBIA SAS	- 2.393.050.173,00	2.406.932.811,00	13.882.638,00
SGS COLOMBIA SAS	- 851.138.134,00	851.351.168,57	213.034,57
SIEMENS ENERGY S.A.S	- 1.352.736.094,00	1.373.645.234	20.909.139,80
UNION TEMPORAL AMBIP	- 2.331.539.006,00	1.408.205.929,55	- 923.333.076,45
		<b>TOTAL</b>	<b>- 1.704.804.741,23</b>

Fuente: Elaboración equipo auditor

La situación descrita refleja deficiencias en el control interno contable con respecto a la conciliación permanente entre las áreas responsables de dichos registros, ocasionando que los estados financieros no presenten razonablemente la situación financiera dado que las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2025 se encuentran sobre estimadas en la suma de \$ 1.704.804.741,23.

### Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario.

#### Respuesta de la entidad

Ver Anexo No. 4.1. Respuesta Observaciones 1 a 5 SIGEDOC 2026ER0095673

#### Análisis Respuesta

La respuesta dada por OCENSA no desvirtúa del todo el hecho observado por la CGR, como se detalla en el siguiente análisis:

#### Saldos por Cobrar a Clientes:

- Parex Resources Colombia Ltd.: En cuanto a que “el valor consolidado como diferencia en los reportes corresponde a dos causas: (i) Las variaciones en las tasas de cambio aplicadas en la conversión de la moneda extranjera y, (ii) Los estimados realizados para reflejar la realidad económica y operativa en la Compañía”, argumentación que es aceptada por este órgano de control.

- b. OCENSA: en cuanto a *“la diferencia presentada por la CGR se debe a que OCENSA genera estimados reconocidos por los servicios efectivamente ejecutados en diciembre del año 2025, correspondientes al Acuerdo de Derecho de Vía Compartido con Oleoducto de Colombia, los cuales fueron facturados en el año 2026, reconocidos contablemente como legalización de estimados y pagados por el cliente Oleoducto de Colombia”* argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- c. Cenit Transporte y Logística de Transporte, frente a *“la diferencia presentada por la CGR se debe a que OCENSA genera estimados reconocidos por los servicios efectivamente ejecutados en diciembre del año 2025, correspondientes a los Acuerdos y/ Contratos con Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos, lo cuales fueron facturados en el año 2026, reconocidos contablemente como legalización de estimados y pagados por el cliente Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- d. Transportadora de Gas Internacional: respecto a *“la diferencia presentada por valor de COP\$11.320.542 con el Cliente Transportadora de Gas Internacional corresponde a la cuenta de cobro 437 emitida por OCENSA, no rechazada por el Cliente y efectivamente pagada en el año 2026”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- e. La Previsora: en cuanto a *“En conclusión, la diferencia presentada por valor de COP\$ 5.152.696.208 con el tercero la Previsora S.A. se debe a indemnizaciones reconocidas en el estado de situación financiera y en el estado de resultados de OCENSA dada la aceptación y la certeza del pago del siniestro de acuerdo con la confirmación recibida”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- f. Tecnitanques: respecto a *“la diferencia presentada por valor de COP\$ 3.462.237 con el Cliente Tecnitanques Ingenieros SAS corresponde a excedentes por reintegrar de acuerdo con anexo Calificación y graduación de Créditos establecidos en el proceso de reorganización No 41636 anexo”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- g. Automatización S.A.: Frente a *“OCENSA reconoció la cuenta por cobrar en cuantía de USD8.033,26 a la TRM de cierre por este concepto y, posteriormente, descontó el impuesto de timbre a AUTOMATIZACION SA, demostrando que la cuenta por cobrar era válida y exigible”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- h. Construcciones y alquiler de equipos la Roca S.A.S. respecto de *“El saldo por \$13.303.416 reconocido en los estados financieros de la compañía al 31 de diciembre de 2025, se encuentra debidamente soportado y se compone de partidas de distinta naturaleza”, “En primer lugar, un valor por \$12.980.000 correspondiente*

al proceso declarativo de reembolso que OCENSA adelanta en contra de Construcciones y Alquiler de Equipos la ROCA SAS y que cursa ante el Juzgado 049 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001418904920240004500...”, “En segundo lugar, el valor de la diferencia reportada por \$323.416 corresponde al impuesto de timbre causado en favor de la Administración de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y se explica por la aplicación del principio de causación o devengo...”, argumentación que es aceptada por este órgano de control.

### **Conciliación de saldos por pagar a proveedores**

- a. ACI proyectos SAS: frente a “La diferencia por valor de \$1.386.318.428 corresponde a una decisión de OCENSA de dar aplicación a la cláusula décima octava del contrato No. 3803596 para hacer efectiva la penalidad allí prevista al proveedor ACI Proyectos SAS, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato”, si bien, OCENSA señala que dio aplicación a la cláusula de penalidad por incumplimiento pactada en el contrato, también lo es que, no adjunto soporte alguno que dé cuenta de la respectiva notificación al contratista en aras de garantizar que el mismo está informado y en cumplimiento del debido proceso; argumentación que no es de recibo, pues solo allegó a éste ente de control el documento denominado “PAPER SOLICITUD BLOQUEO DE PAGOS CONTRATO 3803596 ACI PROYECTOS SAS, 1. Propósito de la solicitud El presente documento tiene como propósito solicitar al área de cuentas por pagar el bloqueo de los pagos a favor del Contratista ACI PROYECTOS SAS correspondientes a la ejecución del contrato No. 3803596”; situación que no desvirtúa el hecho observado.
- b. AGGREKO COLOMBIA SAS, frente a “De acuerdo con la confirmación recibida del proveedor Aggreko Colombia SAS, este no reporta saldo por cobrar a OCENSA al cierre diciembre 31 de 2025; no obstante, el valor registrado en los libros de OCENSA corresponde a obligaciones a favor de Aggreko Colombia SAS a dicha fecha, asociadas a las facturas radicadas el 29 de diciembre de 2025, la cuales fueron causadas con sus respectivas retenciones y pagadas el 22 y 27 de enero de 2026”, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- c. ARCOMAT SAS, respecto a “el valor registrado en los libros de OCENSA corresponde a obligaciones a favor de Arcomat SAS a dicha fecha, asociadas a las siguientes facturas radicadas el 15 de diciembre de 2025, la cuales fueron causadas con sus respectivas retenciones y pagadas en el 27 de enero de 2026”, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- d. BYV INGENIERIA S.A.S. en cuanto a: “el valor referenciado por la CGR realmente es un ajuste por impuestos de la factura FEV617, reconocidos contablemente en una cuenta por cobrar. El pago de la factura FEV617 fue realizado el 22 de enero de 2026 y para ese momento ya incluía el total del ajuste”, argumentación que es aceptada por este órgano de control.

- e. CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS, respecto a *“Las diferencias advertidas por la CGR corresponden al reconocimiento contable en el pasivo de las retenciones por concepto de Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá a la tarifa del 9,66 que efectúa OCENSA en la causación de las facturas, que en la respuesta emitida por Cirion Technologies Colombia SAS no las incluye, únicamente confirma el valor de la factura más el IVA”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- f. CONFIPETROL SAS, en cuanto a: *“De acuerdo con el saldo reportado por el proveedor la diferencia corresponde a valores de retenciones no reportadas por el proveedor, facturas efectivamente pagadas por OCENSA y cuyos pagos no fueron registrados por el proveedor en la circularización hecha por la CGR y un valor no facturado por el proveedor, el cual fue reconocido contablemente en OCENSA como estimado”*, los argumentos esgrimidos por OCENSA no desvirtúan lo observado por la CGR, en cuanto no se soporta documentalmente en la respuesta los conceptos por los cuales se presentan las diferencias identificadas.
- g. ENERCER S.A. E.S.P., respecto a: *“La diferencia corresponde al ajuste realizado por OCENSA para aplicar el impuesto de timbre a las facturas VPRO1417 y VPRO1420, lo cual originó una cuenta por cobrar al proveedor. Al sumar las dos partidas resulta una cuenta por pagar a favor de OCENSA neta por valor de \$862.775.882”*, los argumentos esgrimidos por OCENSA no desvirtúan lo observado por la CGR, en cuanto no se soporta documentalmente en la respuesta los conceptos por los cuales se presentan las diferencias identificadas.
- h. General de Equipos de Colombia S.A., en cuanto a *“El valor que tomó la Contraloría fue únicamente la sumatoria de los valores en pesos, descartando las sumas previstas en moneda extranjera (dólares y euros)”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- i. Helistar SAS, frente a *“El valor que presenta la Contraloría en la observación corresponde a una retención por servicios del 4% de la factura HS23169 y a la falta de contabilización de las facturas emitidas en USD”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- j. Industrias Inversiones y Servicios del Río, respecto a *“La diferencia con el proveedor Industrias Inversiones y Servicios del Río, corresponde principalmente a las retenciones practicadas por timbre y la diferencia en cambio que utilizaron en la conversión de los dólares de sus cuentas por cobrar”*, argumentación que es aceptada por este órgano de control.
- k. Massy Energy Colombia SAS, frente a *“Las diferencias por \$16.767.038 entre lo registrado por OCENSA y lo reportado por el proveedor Massy Energy Colombia SAS, corresponden a retenciones por ICA y por timbre teniendo en cuenta que OCENSA, en su calidad de agente retenedor, se encuentra legalmente obligada a practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar”*, argumento que no es de recibo, dado que si bien señala que la diferencia corresponde a retenciones por concepto de ICA y

timbre, también lo es que no allega soporte que dé cuenta de la aplicación y del registro contable de estas retenciones.

- I. MULTINSA SAS, en cuanto a: *“Las diferencias por \$20.492.514 entre lo registrado por OCENSA y lo reportado por el proveedor Multinsa SAS, corresponden a retenciones por ICA y por timbre teniendo en cuenta que OCENSA, en su calidad de agente retenedor, se encuentra legalmente obligada a practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar”,* argumentación que es aceptada por este órgano de control.
  
- m. NTT DATA SPAIN SL – SUCURSAL COLOMBIA, frente a: *“Se observa que el valor tomado para NTT Data Spain SL reportado, fue el valor de las facturas pendientes de pago antes de IVA en cuantía de \$810.952.190, lo que generó la diferencia de \$154.080.916. Además, el proveedor tampoco confirmó el valor de las retenciones en cuantía de \$125.864.056”* argumento que no es de recibo, dado que, el valor de las retenciones de acuerdo con las facturas electrónicas de venta allegadas con No 18715, No 18972, No 19046 y No 19115, ascienden a la suma de \$57.091.034 y no \$154.080.916 como lo señala en su respuesta.
  
- n. Rosen Colombia SAS, frente a: *“La diferencia por \$13.882.638 corresponde a: 1. Retenciones por Industria y Comercio en el municipio de Miraflores por valor de \$11.445.254, 2. Retención por timbre por valor de \$2.437.386”,* argumento que no es de recibo, dado que, si bien señala que la diferencia corresponde a retenciones por concepto de Industria y comercio y timbre, también lo es que no allega soporte que dé cuenta de la aplicación y del registro contable de estas retenciones.
  
- o. SGS COLOMBIA S.A.S., en cuanto a: *“Se observa que en el valor incluido como saldo reportado presenta una inconsistencia por un menor valor de \$7.000.000, no obstante, esta cifra se concilió con el proveedor concluyéndose que el valor total es de \$858.351.169. Habiendo realizado este ajuste, las diferencias se circunscriben exclusivamente a: 1. Retención en garantía por valor de \$194.840 en la factura SGS271490. 2. Retención del impuesto de timbre por valor de \$7.018.195 en la factura SGS272445”,* argumento que no es de recibo, dado que, si bien señala que la diferencia corresponde a retenciones por concepto de garantía y timbre, también lo es que no allega soporte que dé cuenta de la aplicación y del registro contable de estas retenciones.
  
- p. Siemens Energy S.A.S., frente a: *“La diferencia de \$20.909.140 que se origina entre los registros contables de OCENSA y lo reportado por el proveedor Siemens Energy S.A.S. corresponde básicamente a diferencia en las tasas de cambio, dado que OCENSA registró la factura con la TRM del 24 de diciembre de 2025 equivalente a \$3.808,77 día en que se radicó la factura y el proveedor la registró a la TRM de 16 de diciembre 2025 (fecha de emisión)”,* OCENSA con su argumento acepta la diferencia, y por ende la falta de conciliación permanente entre las áreas responsables de dichos registros.
  
- q. Unión Temporal Ambipar, frente a: *“Las diferencias presentadas con la UT Ambipar por \$923.333.076 corresponden a los efectos de una operación de Factoring, retenciones*

no aplicadas por el proveedor, facturas anuladas por el proveedor y ajustes de impuestos”, argumento que no es de recibo, dado que, si bien señala que la diferencia corresponde a una operación de Factoring, retenciones no aplicadas por el proveedor, facturas anuladas por el proveedor y ajustes de impuestos, también lo es que, no allega soporte documental que dé cuenta de las situaciones descritas que llevaron a las diferencias indicadas.

Así las cosas, los argumentos esgrimidos por la entidad no desvirtúan en su totalidad el hecho observado, por tanto, se ajusta el hallazgo retirando lo correspondiente a cuentas por cobrar; en lo que refiere a las cuentas por pagar, se retiran 8 proveedores, se confirma lo observado frente a 9 proveedores lo que genera una sobrestimación de la cuenta en \$1.704.804.741,23. Se ajusta el hallazgo en lo pertinente, con incidencia disciplinaria.

### Hallazgo No. 3 Documentos soporte para el registro contable de capitalización de activos<sup>3</sup>.

#### Manual de Procesos de Gestión Financiera de Activos • CTD-MAN-002• VERSIÓN 0

##### 3.1 Subproceso de Capitalización y Depreciación

##### 3.1.2 Descripción de actividades

**Tabla No 4. Actividades**

No	Actividad	Descripción y registro	Responsable	Asegurar	Informar
6	Elaborar memoria de calculo	En esta actividad el usuario diligencia la memoria de cálculo de los activos creados haciendo la distribución de los costos de los activos de acuerdo con la información que se encuentra en las cuentas de construcciones o mantenimientos en curso y la <b>envía junto con el acta de entrega al Área Financiera.</b> <b>Registros</b> Memoria de Cálculo <b>Acta de Entrega</b>	Procesos de Proyectos Programación, ejecución mantenimiento y gestión de cambio del activo Procesos de TI		Profesional de Activos
7	Capitalizar	Una vez se recibe la memoria de cálculo <b>y el acta de entrega</b> se procede a incorporar los datos de capitalización, los cuales	Profesional de Activos	Gerente Finanzas Corporativas	

<sup>3</sup> Hallazgo No. 3 Con Registro APA COH\_1506\_2026

		son la base para el cálculo de la depreciación en SAP. <b>Registros</b> Registro de Creación			
--	--	--	--	--	--

Fuente. Manual Proceso Capitalización Activos OCENSA

Verificados los documentos soporte de las capitalizaciones realizadas por OCENSA durante la vigencia 2025, se evidenció que el registro de las mismas se efectuó con los soportes documentales “Memoria de cálculo” y “Memorando de capitalización”, situación que se aparta de los establecido en el procedimiento interno que al respecto dispone que tal registro de capitalización se debe efectuar con la “Memoria de cálculo” y el “Acta de entrega”.

El hecho descrito obedece al incumplimiento de lo establecido en el manual de Procesos de Gestión Financiera de Activos en lo que refiere a los documentos soporte para el registro de la capitalización de Proyectos y Mantenimientos mayores para la incorporación de datos en el respectivo registro contable, situación que conlleva a que la información contable no cumpla con las características de relevancia, representación fiel y comprensibilidad requeridas.

### Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario

#### Respuesta de la entidad

Ver Anexo No. 4.1. Respuesta Observaciones 1 a 5 SIGEDOC 2026ER0095673

#### Análisis Respuesta.

Los argumentos esgrimidos por la entidad no son de recibo, toda vez que:

Frente al argumento “para efectos operativos del proceso, el “memorando de capitalización” cumple de manera integral el objetivo de documentar la instrucción formal y verificable dada por el área responsable de la inversión al área de Activos Fijos para efectuar la capitalización, documento que cumple cabalmente con el objetivo del procedimiento establecido”, no es de recibo, pues claramente el Manual de Procesos de Gestión Financiera de Activos - CTD-MAN-002, versión 0, señala que la capitalización se realiza una vez se recibe la “memoria de cálculo y el acta de entrega”, mas no con el memorando de capitalización, sumado a esto, al estar el Manual aprobado por sistema de gestión de calidad en diciembre 2018, conlleva a que los hechos económicos deben documentarse mediante los soportes establecidos y aprobados para tal actividad (registro capitalización de activos), por lo tanto, si es un requisito documental y no de forma, contrario a lo señalado en la respuesta.

Respecto a “la diferencia corresponde a un requisito documental y de forma, y no a una desviación del proceso de capitalización, ni a un incumplimiento de la técnica contable aplicada en el reconocimiento y medición de los activos fijos”, es preciso señalar que, este ente de control no está cuestionando la técnica contable aplicada para el reconocimiento y medición de los activos, sino el incumplimiento en el registro contable en lo que refiere a los

documentos soportes establecidos por la misma entidad para el registro contable de capitalización de activos.

Así las cosas, una vez analizada la respuesta enviada por OCENSA y teniendo en cuenta que ella no desvirtúa el hecho observado, se confirma como hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

#### Hallazgo No. 4 Registro contable de capitalización de activos<sup>4</sup>

### Estándar de Capitalización de Activos, Proyectos y Mantenimientos Capitalizables • GFA-STD-003• VERSIÓN 1

#### 2. Premisas

- **“Una vez finalizada la ejecución del Proyecto y/o Mantenimiento Capitalizable y *este entre en operación*, el Líder del proyecto o el Administrador del Contrato informará al *profesional de activos fijos* para el inicio del proceso de capitalización y *contará, en condiciones normales, con un plazo no mayor a tres (3) meses o noventa (90) días siguientes a la puesta en marcha para realizar la respectiva capitalización”* (subraya fuera de texto)**

Verificado el reporte de capitalización de proyectos y mantenimientos mayores efectuados en la vigencia 2025 mediante la triangulación de la fecha de entrada en operación de cada uno de los activos y la fecha del proceso de capitalización (registro contable) por parte del área de gestión financiera de activos, se determinó que 3 activos con corte a 31/12/2025 no han sido capitalizados y 11 activos se capitalizaron por fuera de los noventa (90) días siguientes a la puesta en marcha de dichos activos, como se detalla a continuación:

**Tabla No 5. Capitalización de activos**

Fe. Entrada Operación	Activo fijo	Descripción del Activo	Valor Capitalización COP	FECHA REGISTRO CONTABLE	TIEMPO TRANSCURRIDO EN MESES DESDE VENCIMIENTO REGISTRO-CAPITALIZACION
12/05/2025	45002651	OLEODUCTO EL PORVENIR-MIRAFLORES SE//GDV-9993	\$ 1.075.286.818	Sin capitalización	4,76
30/06/2024	45002649	OLEODUCTO CUIAGUA-CUSIANA SEGMENTO//GDV-9991	\$ 72.861.266	Sin capitalización	15,00
13/02/2024	45004592	TANQUE RELEVO	\$ 37.659.420	25/04/2025	11,57
26/10/2024	45006470	ARRANCADOR SUAVE BB41020	\$ 7.806.240	31/12/2025	11,37
26/10/2024	45006471	ARRANCADOR SUAVE BB41030	\$ 627.139	31/12/2025	11,37
31/12/2024	45002653	OLEODUCTO LA BELLEZA-PUERTO BOYACA //GDV-9995	\$ 516.793.651	Sin capitalización	9,16
20/03/2025	45005886	BOMBACENTRIFUGA BB41010	\$ 4.855.306	31/12/2025	6,53
10/11/2024	45002569	MOTOR DIESEL BPC42070	\$ 5.386.664.935	29/07/2025	5,70
31/12/2024	45002874	TK ALMACEN. CRUDO COMBUSTIBLE TC-52030	\$ 1.117.110.784	29/07/2025	4,00
31/12/2024	42004748	TANQUE DIESEL ALMACE #3 BLACK START #2	\$ 343.921.072	29/07/2025	4,00
31/08/2024	45002566	MOTOR DIESEL BPC42090	\$ 4.434.337.302	27/02/2025	3,00
31/10/2024	45003497	VARIADOR FRECUENCIA BB41050	\$ 25.593.568	13/03/2025	1,43
30/10/2024	45002565	MOTOR DIESEL BPC42040	\$ 4.235.072.096	27/02/2025	1,00
31/12/2024	42006328	VALVULA CHEQUE KM26+949,2 TUA	\$ 784.620.401	30/04/2025	1,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18.043.209.998</b>		

Fuente: Elaboración equipo auditor

<sup>4</sup> Hallazgo No. 4 Con Registro APA COH\_1513\_2026

La situación descrita obedece a la inobservancia del término establecido en la norma para la respectiva capitalización, conllevando a estados financieros inexactos al estar subestimado el activo y el patrimonio en el respectivo periodo contable.

## Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario

### Respuesta de la entidad

Ver Anexo No. 4.1. Respuesta Observaciones 1 a 5 SIGEDOC 2026ER0095673

### Análisis Respuesta

Los argumentos esgrimidos por la entidad no son de recibo, toda vez que:

Frente a “*que las situaciones identificadas por la Contraloría General de la República no implican que los estados financieros de OCENSA sean inexactos, ni que exista una subestimación del activo o del patrimonio*”, no es de recibo por cuanto, al no capitalizar las construcciones en curso dentro del término establecido en el Estándar de Capitalización de Activos, Proyectos y Mantenimientos Capitalizables, no es posible realizar las depreciaciones ni afectar el gasto en el periodo correspondiente, afectando la realidad económica de los activos-cuenta propiedad, planta y equipo, así como los resultados en el periodo respectivo.

1. En cuanto a “1. OLEODUCTO EL PORVENIR-MIRAFLORES SE//GDV-9993”, manifiesta “*Por temas del cierre financiero del proyecto de mantenimiento mayor, la capitalización se ejecutó en una fecha posterior a la prevista en el estándar de capitalización*”, en este sentido, OCENSA acepta que la capitalización se efectuó por fuera del término establecido y que lo corrobora al señalar “*al parametrizar correctamente la fecha de inicio de la depreciación, el sistema SAP reconoce de manera retroactiva la depreciación correspondiente, garantizando el registro oportuno y correcto del hecho económico en la contabilidad y preservando la razonabilidad y fiel representación de las cifras del periodo fiscal. En consecuencia, el hecho de que la capitalización se haya realizado por fuera de los tiempos establecidos en el estándar de capitalización no tiene ningún impacto en las cifras financieras*” (subrayo y negrilla fuera de texto). Conforme lo expresado por OCENSA se confirma el hecho observado.

2. OLEODUCTO CUPIAGUA-CUSIANA SEGMENTO//GDV-9991, en cuanto a “*revisada la información entregada por OCENSA en el marco de la auditoría financiera, especialmente, la suministrada al requerimiento No. 12, no encontramos coincidencia entre lo reportado por la compañía (\$107.234.759) y lo incluido por la Contraloría General de la República en la observación (\$72.861.266) que aquí se responde*” no es de recibo, por cuanto el valor incluido por la CGR fue tomado de la respuesta dada por Ocensa a la solicitud de información No 11, y que esta información una vez cruzada con la respuesta a la solicitud de información No 12, se determinó que este valor (\$72.861.266) no ha sido capitalizado y en ese sentido fue la observación trasladada. Conforme lo expresado por OCENSA se confirma el hecho observado.

3. TANQUE RELEVO, frente al argumento “*El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 45004592, subnúmero 5, proceso realizado el 25/04/2025 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación*”, afirmación que ratifica lo observado por este ente

de control, respecto a que la capitalización se efectuó el 25/04/2025 y la entrada en operación fue el 13/02/2024, luego de transcurrir 11.57 meses, superando el plazo establecido en el Estándar de Capitalización de Activos, Proyectos y Mantenimientos Capitalizables. Conforme lo expresado por OCENSA se confirma el hecho observado.

4. LINEA TRAMO 7 CCA-CVA 608+636 -797+098 respecto a *“El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 45006864, subnúmero 16, proceso realizado el 26/11/2025”* es de recibo.

5. ARRANCADOR SUAVE BB41020, respecto a *“El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 45006470, subnúmero 3, proceso realizado el 30/12/2024 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación”*, no es de recibo, pues de acuerdo a la respuesta dada por OcenSA a la solicitud de información 12, esta señala que el 31/12/2025 se efectuó registro de capitalización por valor de \$627.140 (CAP MTTO ARRANCO SUAVES RVS BB EPO), por lo tanto, claramente se observa que la capitalización total se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.

6. ARRANCADOR SUAVE BB41030, en cuanto a *“El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 45006471, subnúmero 3, proceso realizado el 30/12/2024 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación”*, no es de recibo, pues de acuerdo a la respuesta dada por OcenSA a la solicitud de información 12, esta señala que el 31/12/2025 se efectuó registro de capitalización por valor de \$627.139 (CAP MTTO ARRANCO SUAVES RVS BB EPO), por lo tanto, claramente se observa que la capitalización total se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.

7. OLEODUCTO LA BELLEZA-PUERTO BOYACA //GDV-9995, frente a *“Por temas del cierre financiero del proyecto de mantenimiento mayor, la capitalización se ejecutó en una fecha posterior a la prevista en el estándar de capitalización”*, este argumento confirma que la capitalización se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.

8. BOMBA CENTRIFUGA BB41010, respecto a *“Por temas del cierre financiero del proyecto de mantenimiento mayor, la capitalización se ejecutó en una fecha posterior a la prevista en el estándar de capitalización”*, este argumento confirma que la capitalización se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.

9. MOTOR DIESEL BPC42070, respecto a *“El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 45002569, subnúmero 7, proceso realizado el 23/12/2024 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación”* no es de recibo, pues en la respuesta dada por OcenSA a la solicitud de información No 12, señala que el último registro de capitalización se realizó el día 27/02/2025, lo que confirma lo observado por este ente de control en cuanto a que se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.

10. TK ALMACEN. CRUDO COMBUSTIBLE TC-52030, frente a *“Por temas del cierre financiero del proyecto de mantenimiento mayor, la capitalización se ejecutó en una fecha posterior a la prevista en el estándar de capitalización “, este argumento confirma que la capitalización se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.*

11. TANQUE DIESEL ALMACE #3 BLACK START #2, respecto a *“El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 42004748, subnúmero 1, proceso realizado el 27/02/2025 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación”, no es de recibo, pues en la respuesta dada por Ocensa a la solicitud de información No 12, señala que el ultimo registro de capitalización se realizó el día 29/07/2025 (TANQUE DIESEL ALMACE #3 BLACK START #2) por valor de \$ 36.611.649, lo que confirma lo observado por este ente de control en cuanto a que se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.*

12. MOTOR DIESEL BPC42090, en cuanto a *“El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 45002566, subnúmero 6, proceso realizado el 27/02/2025 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación” este argumento confirma que la capitalización se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.*

13. VARIADOR FRECUENCIA BB41050, respecto a *“Por temas del cierre financiero del proyecto de mantenimiento mayor, la capitalización se ejecutó en una fecha posterior a la prevista en el estándar de capitalización”, la entidad confirma que la capitalización se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.*

14. MOTOR DIESEL BPC42040, respecto a *“El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 45002565, subnúmero 6, proceso realizado el 27/02/2025 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación” “Se realizo la capitalización mediante los comprobantes 3800263 del 23/12/2024 y el 3800029 del 27/02/2025 por un valor total de \$ 4.235.072.096”, este argumento confirma que la capitalización se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización*

15. VALVULA CHEQUE KM26+949,2 TUA, en cuanto a *“Por temas del cierre financiero del proyecto de mantenimiento mayor, la capitalización se ejecutó en una fecha posterior a la prevista en el estándar de capitalización”, la entidad confirma que la capitalización se efectuó fuera del plazo establecido en el Estándar de Capitalización.*

16. VARIADOR FRECUENCIA BPC42030, en cuanto a *“Al momento de reportar la información por parte del área de Estrategia de Gestión, se registró como fecha de inicio de operación una fecha anterior al cierre técnico de la orden, el cual corresponde al 07/09/2024, tal como se evidencia en la siguiente imagen”, “El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 42002212, subnúmero 8, proceso realizado el 19/11/2024 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación”, argumento que es de recibo.*

17. VARIADOR FRECUENCIA BPC42040, respecto a “Al momento de reportar la información por parte del área de Estrategia de Gestión, se registró como fecha de inicio de operación una fecha anterior al cierre técnico de la orden, el cual corresponde al 07/09/2024, tal como se evidencia en la siguiente imagen”, “El mantenimiento mayor fue capitalizado al activo No. 42002211, subnúmero 4, proceso realizado el 19/11/2024 tal como se evidencia en el comprobante mostrado a continuación”, argumento que es de recibo.

Por lo anterior, una vez analizadas las explicaciones presentadas por OCENSA y teniendo en cuenta que ellas no desvirtúan plenamente la situación observada, se valida como hallazgo con alcance disciplinario, retirando del mismo los activos fijos Nos. 45006864, 42002212 y 42002211.

### Hallazgo No. 5 Valor de la Capitalización de activos<sup>5</sup>

#### Manual de Procesos de Gestión Financiera de Activos•CTD-MAN-002• VERSIÓN 0

##### 3.1 Subproceso de Capitalización y Depreciación

##### 3.1.2 Descripción de actividades

Tabla No 6. Actividades

No	Actividad	Descripción y registro	Responsable	Asegurar	Informar
6	Elaborar memoria de calculo	<p>En esta actividad el usuario diligencia la memoria de cálculo de los activos creados <b><u>haciendo la distribución de los costos de los activos de acuerdo con la información que se encuentra en las cuentas de construcciones o mantenimientos en curso y la envía junto con el acta de entrega al Área Financiera.</u></b></p> <p><b>Registros</b> Memoria de Cálculo Acta de Entrega</p>	<p>Procesos de Proyectos Programación, ejecución mantenimiento y gestión de cambio del activo Procesos de TI</p>		Profesional de Activos
7	Capitalizar	<p><b><u>Una vez se recibe la memoria de cálculo y el acta de entrega se procede a incorporar los datos de capitalización,</u></b> los cuales son la base para el cálculo de la depreciación en SAP.</p> <p><b>Registros</b> Registro de Creación</p>	Profesional de Activos	Gerente Finanzas Corporativas	

<sup>5</sup> Hallazgo No. 5 Con Registro APA COH\_1782\_2026

Verificado el reporte generado por Procesos de Proyectos Programación, ejecución mantenimiento y gestión de cambio del activo Procesos de TI de proyectos y mantenimientos mayores efectuados en la vigencia 2025, en cuanto al valor a capitalizar y el valor del registro contable de las respectivas capitalizaciones, se determinaron diferencias, como se detalla a continuación:

**Tabla No 7. Capitalización de activos**

Fe. Entrada Operación	Activo fijo	Descripción del Activo	Valor Capitalización COP	FECHA REGISTRO CONTABLE	VALOR REGISTRO CONTABLE CAPITALIZACION	DIFERENCIA
26/10/2024	45006805	ARRANCADOR SUAVE BB41010	\$ 7.806.240	31/12/2024	7.179.103,00	627.137,00
26/10/2024	45006472	ARRANCADOR SUAVE BB41040	\$ 7.806.240	30/12/2024	7.957.147,00	- 150.907,00
20/01/2026	45004702	BOMBAPAL CENTRIFUGAFUGABPC42060	\$ 2.065.334.148	1/03/2026	1.644.219.124,00	421.115.024,00
21/11/2025	45006771	MOTOR DIESEL BPC42020	\$ 3.212.836.063	1/03/2026	2.903.508.218,00	309.327.845,00
18/09/2025	45006864	LINEATRAMO 7 CCACVA608+636 -797+098	\$ 264.520.674	26/11/2026	308.719.513,00	- 44.198.839,00
10/02/2026	42003450	GENERADOR ELECT 20	\$ 3.875.920.842	1/03/2026	3.654.769.195,00	221.151.647,00

Fuente: Elaboración equipo auditor

La situación descrita refleja deficiencias en el proceso de conciliación de información con las áreas proveedoras, generando afectación en la razonabilidad del saldo de la cuenta en el balance.

### Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario.

#### Respuesta de la entidad

Ver Anexo No. 4.1. Respuesta Observaciones 1 a 5 SIGEDOC 2026ER0095673

#### Análisis Respuesta.

La respuesta dada por OcenSA no desvirtúa el hecho observado por la CGR, puesto que, en esta señala *“En atención a la observación realizada por la CGR sobre las capitalizaciones relacionadas, para cada activo capitalizado el área de Activos Fijos aplicó el debido proceso establecido en nuestros procedimientos internos (PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO CONTABLE DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO BAJO IFRS • GFA-PRD-002• VERSIÓN 4, ESTÁNDAR DE CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS, PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS CAPITALIZABLES • GFA-STD-003• VERSIÓN 1 y MANUAL DE PROCESOS DE GESTIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS • CTD-MAN-002• VERSIÓN 0.)*. En ese sentido, para cada solicitud de capitalización presentada por las áreas responsables de la inversión, se realiza la validación previa de la siguiente documentación...”, hecho que no fue motivo de reproche por este ente de control.

Aunado a lo anterior, OCENSA realiza una descripción (*adjuntando pantallazos*) de las actividades adelantadas para el proceso de capitalización por cada uno de los activos fijos que hacen parte de lo observado, no obstante, el reproche no es sobre

el incumplimiento de las actividades descritas en el procedimiento para el manejo contable de propiedad, planta y equipo bajo IFRS, Estándar de capitalización de activos, proyectos y mantenimientos capitalizables y Manual de procesos de gestión financiera de activos, sino, la disparidad de información en lo que refiere al valor a capitalizar (áreas responsables de la inversión) y lo realmente registrado como capitalización (profesional de activos).

Por lo anterior, una vez analizada la respuesta enviada por OCENSA y teniendo en cuenta que ella no desvirtúa la situación observada, se valida como hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

## **Hallazgo No. 6. Valoración de los Procesos Judiciales en calidad de demandante<sup>6</sup>.**

**Resolución No. 431 de 2023. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Artículo No. 7. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales.**

*La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales **excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante;**(...) **negrita fuera de texto***

Analizada la muestra de procesos judiciales se identificaron 38 procesos en los que OCENSA es parte demandante, evidenciándose que a estos procesos se les realizó la valoración del riesgo jurídico actividad soportada en lo previsto en el numeral 3.2 del Instructivo Interno para valorar y calificar procesos judiciales.

No obstante, dicha práctica no es compatible con el marco normativo vigente, en la medida en que la Resolución 431 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado prohíbe de manera expresa la valoración y calificación del riesgo procesal y la obligación contingente en aquellos procesos en los cuales la entidad actúa como demandante, dado que en estos casos no existe una obligación contingente al no existir riesgo de condena en su contra, sino una expectativa de derecho.

La situación observada obedece a debilidades en la actualización y armonización normativa del instructivo interno, desconociendo las exclusiones expresamente establecidas en la normatividad sobre la materia. Lo anterior conlleva al reconocimiento improcedente de obligaciones contingentes inexistentes, toda vez que dichos procesos no generan riesgo de condena para la entidad, sino únicamente una expectativa de derecho, con lo cual se distorsiona la razonabilidad de los reportes financieros de la compañía.

## **Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario.**

---

<sup>6</sup> Hallazgo No. 6 Con Registro APA COH\_1304\_2026

## Respuesta de la entidad

Ver Anexo No. 4.2. Respuesta Observaciones 6 a 10 SIGEDOC 2026ER0097808

### Análisis de la Respuesta:

OCENSA manifiesta: *“La Resolución 431 de 2023 NO es obligatoria para las sociedades de economía mixta sometidas al derecho privado; Dicha resolución es únicamente un referente de buenas prácticas, como lo reconoce la Circular Externa No. 10 de 2023 de la ANDJE; La compañía está obligada a aplicar la NIC 37, que no distingue la obligación de calificar riesgos según la calidad procesal (demandante o demandado), sino según la probabilidad de salida de recursos”.*

La CGR, difiere del argumento expuesto por OCENSA. En efecto, el Decreto Ley 4085 de 2011, mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), le asignó funciones cuyos efectos son jurídicamente vinculantes para las entidades del Estado comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

En particular, el numeral 2 del artículo 6 del citado decreto dispone que: *“Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional”.*

Este mandato legal ha sido reiterado y desarrollado en los instructivos oficiales del sistema eKOGUI, los cuales califican de manera expresa como obligatorios los lineamientos técnicos expedidos por la Agencia. Así, el Manual del Abogado – eKOGUI establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

#### *“1.3. Ámbito de aplicación:*

*El sistema eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por los abogados de las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, así como por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. Asimismo, la información que las entidades reporten a otras instituciones con competencia para recaudar datos sobre la actividad litigiosa, o al público en general, deberá coincidir plenamente con la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.*

*1.4. Carácter vinculante de los lineamientos: “Los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y el uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del sistema”*

De lo anterior se concluye que OCENSA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, se encuentra constituida como una Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, integrada al sector descentralizado por servicios de la

Rama Ejecutiva del poder público. En tal condición, y conforme al marco normativo vigente, se encuentra obligada a aplicar la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el registro, gestión y reporte de su actividad litigiosa.

En el caso concreto, la metodología aplicable es la prevista en la Resolución 431 de 2023, así como en los manuales, instructivos y lineamientos operativos del sistema eKOGUI, los cuales deben ser observados y aplicados de manera estricta por los abogados de la entidad en el ejercicio de la representación judicial y la gestión procesal.

Si bien, los lineamientos emitidos por la ANDJE pueden ser entendidos como referentes de buenas prácticas en materia de defensa jurídica del Estado, lo cierto es que, para las entidades que hacen parte de su ámbito de aplicación, dichos lineamientos no tienen un carácter meramente orientador, sino que revisten naturaleza obligatoria y efecto vinculante. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente apartarse de ellos, salvo en los casos expresamente previstos en la norma y siempre que se deje constancia debidamente justificada, más aún si se consideran los impactos que su inobservancia puede generar en materia de responsabilidad, control fiscal y seguimiento de la gestión litigiosa.

Finalmente, resulta pertinente precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 431 de 2023, la metodología para el cálculo de la obligación contingente derivada de procesos judiciales excluye de manera expresa aquellos procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, razón por la cual dichos procesos no deben ser objeto de provisión contable dentro del registro correspondiente en el sistema eKOGUI; como efectivamente se evidenció en desarrollo de la presente auditoría.

De otra parte, OCENSA señala que *“La calificación y provisión de los 38 procesos judiciales como demandante es técnica, razonable y conforme a la NIC 37, la cual debe ser aplicada por OcenSA y que de acuerdo a su marco regulatorio, no distingue la obligación de calificar riesgos según la calidad procesal (demandante o demandado), sino según la probabilidad de salida de recursos”*.

Frente a lo expresado, para la CGR no es de recibo el argumento según el cual la NIC 37 habilita la calificación y provisión de riesgos en procesos judiciales donde la entidad actúa en calidad de demandante, por las siguientes razones jurídicas y normativas:

En primer lugar, si bien la NIC37 (Normas internacionales de contabilidad)- regula el reconocimiento de provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes con base en la probabilidad de salida de recursos, dicha norma contable no se puede aplicar de manera aislada ni autónoma, sino que debe interpretarse y ejecutarse de forma armónica y subordinada al marco normativo especial y vinculante que regula la defensa jurídica del Estado.

En ese sentido, la Resolución 431 de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, constituye una norma especial, posterior y de obligatorio cumplimiento para las entidades del orden nacional.

Adicionalmente, debe precisarse que la NIC 37 distingue de manera clara entre pasivos contingentes (obligación posible) y activos contingentes (beneficio económico posible), estableciendo que los activos contingentes no deben reconocerse ni provisionarse contablemente, salvo cuando su realización sea prácticamente cierta, caso en el cual dejan de ser contingentes. Esta lógica resulta coherente con la metodología establecida en la Resolución 431 de 2023, que impide reconocer provisiones cuando la entidad actúa como demandante, aun cuando exista incertidumbre sobre el desenlace del litigio.

En los procesos donde la entidad es demandante, la expectativa jurídica y económica es la de un eventual ingreso o recuperación, no una salida de recursos, razón por la cual no se configura el presupuesto esencial para el reconocimiento de una provisión.

Así mismo, la Resolución 431 de 2023, en sus artículos 4, 5 y 7, define la metodología de valoración del riesgo judicial exclusivamente respecto de pretensiones formuladas contra la entidad, es decir, en su condición de demandada, reforzando la interpretación de que el riesgo litigioso provisionable solo existe cuando hay una posible condena o afectación patrimonial directa en contra del Estado.

La actuación de OCENSA, al provisionar dichos procesos, contraviene el artículo 7 de la Resolución 431 de 2023, así como los lineamientos obligatorios del sistema eKOGUI, afectando la consistencia y confiabilidad del registro de la información litigiosa.

igualmente expresa OCENSA: *“En ciertos procesos donde actúa como demandante (por ejemplo, demandas contra la DIAN), existe un riesgo real de salida de recursos si la compañía resulta vencida. Estos procesos no son meras expectativas de derecho, sino litigios en los que se discute la legalidad de obligaciones de pago ya exigidas”.*

La CGR no desconoce que, en determinados procesos donde la entidad actúa formalmente como demandante —como sucede en controversias tributarias contra la DIAN—, puedan derivarse consecuencias económicas adversas, las cuales deberán reconocerse contablemente según su lógica e impacto. Sin embargo, lo que reprocha el ente de control es la realización por parte de la Entidad de una actividad que se aparta de lo establecido en la norma, si bien, para ella representa una salida de recursos, estos dineros corresponden a retenciones practicadas a contratistas y que deben ser transferidos al Estado.

Por lo anterior, una vez analizada la respuesta enviada por OCENSA y teniendo en cuenta que ella no desvirtúa la situación observada, se valida como hallazgo administrativo con alcance disciplinario

## **Hallazgo No. 7. Registro información plataforma eKogui<sup>7</sup>.**

### **Resolución No. 431 de 2023. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

**Artículo No. 12. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales.** *teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado debe realizar el registro del proceso en el sistema e-kogui como se indica a continuación:*

*“A) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado para que este sea registrado como provisión contable.*

*B) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor “0” en el e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.*

*C) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.*

*D) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (0) en el e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación”*

Verificada la valoración y calificación del riesgo de 56 procesos judiciales en los que OCENSA es parte demanda, se evidenció que para dos de ellos la valoración realizada por OCENSA conforme con los lineamientos establecidos en el instructivo interno para tal fin, difieren de las calificaciones reportadas en la plataforma eKogui estableciéndose las siguientes diferencias:

---

<sup>7</sup> Hallazgo No. 7 Con Registro APA COH\_1629\_2026

**Tabla No 8. Verificación calificación riesgo**

Valoración criterios en procesos judiciales y calificación riesgo (Instructivo Ocensa)						Verificación calificación del riesgo P.eKogui.
No del Proceso	Parte	Calificación del riesgo	Total, Calificación cuantitativa del riesgo (instructivo)	Total, calificación cualitativa del riesgo (instructivo)	Provisión	Registro calificación riesgo en eKogui
05001233100020080045500	Demandado	Eventual	20,05%	Decisión en contra Eventual	No	REMOTA
11001310300520240015400	Demandado	Remoto	20,40%	Decisión en contra Eventual	No	MEDIA

Fuente. Documentación Ocensa- Plataforma eKOGUI

Para el proceso No. 05001233100020080045500, el riesgo fue clasificado como “remoto”, categoría que, de acuerdo con la Resolución 431 de 2023 corresponde a probabilidades iguales o inferiores al 10%.

Para el proceso No. 11001310300520240015400, el riesgo fue registrado como “medio”, categoría que, según la citada resolución, se ubica en un rango superior al 25% e inferior o igual al 50%. Como se evidencia, tanto la calificación cuantitativa del riesgo como la cualitativa realizadas por OCENSA difieren de los parámetros establecidos en la resolución.

Lo anterior obedece a que los lineamientos establecidos en el instructivo para valorar y calificar los procesos judiciales de Ocensa, en cuanto a los criterios a evaluar, ponderación porcentual y calificación del riesgo, no se encuentran alineados con los establecidos en la metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales contenidos en la resolución 431 de 2023 y manual del abogado eKogui,

Esta situación conlleva a una inadecuada estimación, ponderación y clasificación de los procesos judiciales, así como al reconocimiento de obligaciones contingentes que no reflejan la realidad de la probabilidad de éxito y/o pérdida de los procesos judiciales en los cuales OCENSA es parte demanda, lo que afecta la razonabilidad de sus estados financieros en cuanto a las provisiones se refiere.

### **Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario.**

### **Respuesta de la entidad**

Ver Anexo No. 4.2 Respuesta Observaciones 6 a 10 SIGEDOC 2026ER0097808

## Análisis de la Respuesta:

OCENSA rechaza la observación afirmando que:

*“La Resolución 431 de 2023 no es vinculante ni obligatoria para la compañía, por tratarse de una sociedad de economía mixta sometida al régimen del derecho privado”.*

*“Las normas que fundamentan dicha resolución (Decreto Ley 4085 de 2011 y Ley 489 de 1998) no otorgan potestad normativa obligatoria frente a entidades como OCENSA”.*

*“En consecuencia, la metodología ANDJE es solo un referente de buenas prácticas, no un mandato jurídico exigible.3. Metodología aplicable según OCENSA”.*

La CGR difiere del argumento de OCENSA, toda vez que el Decreto Ley 4085 de 2011, artículo 6 numeral 2 mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), le asignó funciones cuyos efectos son jurídicamente vinculantes para las entidades del Estado comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

Asimismo, este mandato legal ha sido reiterado y desarrollado en los instructivos oficiales del sistema eKOGUI, los cuales califican de manera expresa como obligatorios los lineamientos técnicos expedidos por la Agencia. Al respecto, el manual ekogui, en el numeral 1.3, señala:

***Ámbito de aplicación:*** *en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. El sistema eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por los abogados de las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, así como por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. Asimismo, la información que las entidades reporten a otras instituciones con competencia para recaudar datos sobre la actividad litigiosa, o al público en general, deberá coincidir plenamente con la información registrada.*

De lo anterior se concluye que OCENSA, conforme al marco normativo vigente, se encuentra obligada a aplicar la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el registro, gestión y reporte de su actividad litigiosa, conforme la Resolución 431 de 2023, así como los manuales, instructivos y lineamientos operativos del sistema eKOGUI, los cuales deben ser observados y aplicados de manera estricta por los abogados de la entidad en el ejercicio de la representación judicial y la gestión procesal.

De igual manera, se debe precisar, que, si bien los lineamientos emitidos por la ANDJE pueden ser entendidos como referentes de buenas prácticas en materia de defensa jurídica del Estado, lo cierto es que, para las entidades que hacen parte de su ámbito de aplicación, dichos lineamientos no tienen un carácter meramente orientador, sino que revisten naturaleza obligatoria y efecto vinculante. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente apartarse de ellos, salvo en los casos expresamente previstos en la norma y siempre que se deje constancia debidamente justificada, más aún si se consideran los impactos que su inobservancia puede generar en materia de responsabilidad, control fiscal y

seguimiento de la gestión litigiosa.

OCENSA señala que *“Frente a las diferencias identificadas en la observación dicha situación fue previamente detectada por la Compañía en el marco de sus procesos internos de control y seguimiento, lo que permitió adoptar de manera oportuna las acciones correctivas correspondientes. OCENSA instruyó a los apoderados externos encargados de la gestión de los procesos judiciales para que procedieran a realizar los ajustes necesarios en la información registrada, particularmente en la plataforma eKOGUI, con el fin de garantizar su alineación con los criterios definidos por la entidad.*

En cumplimiento de lo anterior, los ajustes fueron efectuados durante el mes de abril, quedando la información debidamente actualizada a la fecha, lo cual evidencia no solo la capacidad de detección temprana de eventuales inconsistencias, sino también la diligencia, control y trazabilidad en la gestión de la información jurídica y contable. Así las cosas, la situación observada corresponde a un evento puntual y transitorio, que fue oportunamente corregido, sin que haya generado afectaciones materiales a la razonabilidad de los estados financieros ni implique incumplimiento alguno de carácter disciplinario.

Es importante precisar que los anteriores procesos judiciales señalados en la observación no son objeto de provisión contable, en la medida en que, conforme a los criterios técnicos establecidos en la NIC 37 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes –, no reúnen las condiciones para el reconocimiento de una obligación presente con probabilidad de salida de recursos que pueda ser estimada de manera fiable”

Si bien Ocesa informa que, frente a los procesos No. 05001233100020080045500 y 11001310300520240015400, la calificación del riesgo en la plataforma eKOGUI fue corregida y ajustada a los valores y porcentajes establecidos en los lineamientos de dicha herramienta —clasificándose el primero como remoto y el segundo como medio—, es preciso señalar que la Contraloría formuló la observación con fundamento en la evidencia de debilidades en el esquema de control establecidos por el sujeto de control frente a la información reportada en la plataforma eKogui, correspondiente a la vigencia evaluada en la presente auditoría.

De otra parte, se entiende que, al tratarse de riesgos calificados como no probables, no se haya efectuado provisión contable alguna; no obstante, la misma respuesta de la entidad confirma la debilidad y reconoce que aplicó los correctivos; situación que confirma lo observado por la CGR.

En consecuencia, los argumentos presentados por OCENSA no desvirtúan los hechos observados por lo tanto se valida como hallazgo administrativo con alcance disciplinario

## Hallazgo No. 8 Periodicidad calificación del riesgo Decreto 104 de 2025<sup>8</sup>.

**Artículo 2.2.3.4.1.10. Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la entidad en eKOGUI.** Le corresponde a los(as) abogados(as) que representen a la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI:

5. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Revisados en la plataforma eKogui los procesos judiciales de OCENSA, observa el ente de control que, en relación con la periodicidad de los seis meses establecidos dentro del marco legal vigente, los siguientes procesos no cumplen con la condición señalada:

**Tabla No 9. Verificación Periodicidad calificación del riesgo ekogui**

valoración criterios en procesos judiciales y calificación riesgo- Ocensa-		Verificación en la plataforma ekogui			
No del Proceso	Total, calificación cualitativa del riesgo (instructivo)	Calificación de Riesgo Decreto 104 de 2025	Fecha de registro calificación riesgo en eKogui	Cumple/No Cumple Registro Semestral	Dias de Retrazo Registro
pantallazo. 110010324000201900248 00.xlsx	MEDIO	De acuerdo con el decreto 104 de 2025, artículo 2.2.3.4.1.10, establece que la calificación del riesgo en el eKogui debe realizarse con periodicidad no superior a seis (6) meses.	2024-11-07		
			2025-06-30	NO CUMPLE	54 días
Pantallazo 700012331000201101371 00.xlsx	MEDIO	De acuerdo con el decreto 104 de 2025, artículo 2.2.3.4.1.10, establece que la calificación del riesgo en el eKogui debe realizarse con periodicidad no superior a seis (6) meses.	2025-03-10		
			2025-09-30	NO CUMPLE	20 días

Fuente. eKogui

Esta situación se genera por la inobservancia del mandato legal por parte de los apoderados de OCENSA en cuanto al cumplimiento de la periodicidad en la actualización del registro se refiere.

Como consecuencia, se afecta la confiabilidad, consistencia y oportunidad de los reportes generados, lo cual limita la adecuada toma de decisiones jurídicas, financieras y administrativas de la entidad, incrementando el riesgo de adoptar decisiones con base en información incompleta o desactualizada y con registros inoportunos que no se ajustan a la norma vigente.

### Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario.

#### Respuesta de la entidad

Ver Anexo No. 4.2 Respuesta Observaciones 6 a 10 SIGEDOC 2026ER0097808

<sup>8</sup> Hallazgo No. 8 Con Registro APA COH\_1659\_2026

## **Análisis de la Respuesta:**

*Ocensa indica que “En solo en uno de los procesos se superó el umbral máximo de seis (6) meses para la actualización del riesgo, En los demás casos, los desfases fueron mínimos y dentro de márgenes que no configuran incumplimientos materiales.*

*“Para el litigio No 11001032400020190024800, se trata de un proceso de nulidad simple cuyo desfase fue de 54 días frente al estándar interno, en el cual no hubo actuaciones procesales relevantes, ni se modificó la probabilidad de pérdida o éxito”.*

*“La situación fue identificada y corregida oportunamente, requiriendo al apoderado externo, concluyendo que, por la naturaleza no económica del proceso y la ausencia de cambios sustanciales, no existió impacto patrimonial ni afectación a la gestión del riesgo”.*

De igual manera, “para el proceso 70001233100020110137100 – Acción popular, argumenta que el desfase identificado fue de 20 días, plazo inferior al máximo de seis (6) meses previstos en la normativa aplicable, estableciendo que el proceso presenta actividad procesal pasiva, sin eventos que alteraran su riesgo”.

Por tanto, establece que, “desde la perspectiva de la exigencia normativa externa, no se configura un incumplimiento material que comprometa la validez, oportunidad o confiabilidad del registro efectuado. Señalando que si bien, dicho lapso puede representar un leve apartamiento del estándar, lo cierto es que no alcanza a configurar una situación que impacte la gestión del riesgo jurídico, ni la calidad de la información reportada, además manifiesta que la compañía mantiene reunión mensual con los apoderados de Ocensa y seguimiento continuo a la información registrada en Ekogui”.

Es preciso señalar que la observación formulada fue estructurada, con base en la información y los soportes reportados por la entidad durante el desarrollo de la presente auditoría, los cuales fueron analizados conforme a los criterios normativos vigentes y a los lineamientos establecidos en la plataforma eKOGUI. En tal sentido, la Contraloría actuó dentro del marco de sus competencias, atendiendo exclusivamente a la información oficialmente suministrada por el ente auditado.

Si bien OCENSA indica que la inconsistencia identificada no generó una afectación en el reporte de la información, ni conllevó a la constitución de provisiones contables, su respuesta reconoce la falta de oportunidad en el registro de la información al indicar que se realizaron los ajustes por parte de los abogados; lo que permite concluir que su actuación fue extemporánea frente a lo dispuesto en el decreto reglamentario 104 de 2025 y normas eKogui en cuanto a la periodicidad semestral de la calificación del riesgo.

Asimismo, en su respuesta la entidad reconoce la existencia de una debilidad en las actividades de seguimiento y control por parte de OCENSA respecto de dicha obligación. En consecuencia, los hechos se ratifican como hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

## Hallazgo No. 9. Liquidación contrato servicios de apoyo a la operación<sup>9</sup>

*Contrato de Prestación de Servicios No. 3803565.*

*Clausula No. 22. Liquidación del Contrato. El Contrato se liquidará dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, el Contratante citará a el Contratista a una reunión.*

*En caso de que el Contratista no concurra a la reunión que el Contratante fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato, el Contratante remitirá al Contratista el proyecto de Acta de Liquidación a la dirección de notificaciones establecida en el presente Contrato. En caso de no recibirse objeciones dentro del mes siguiente a su envío, el proyecto de Acta de Liquidación se entenderá aprobado y dicha acta podrá ser suscrita de manera unilateral por el Contratante.*

Verificado el Contrato de Prestación de Servicios No. 3803565, cuyo objeto fue “la prestación de servicios de apoyo a la operación en actividades de marinería en la TLU2 del Terminal Marítimo de Coveñas”, evidencia la CGR que el mismo, terminó de manera anticipada como consecuencia del incumplimiento del contratista MARINOS COMPAÑÍA S.A.S. en el pago oportuno de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal asignado a la ejecución contractual, causal expresamente prevista en la minuta contractual.

De acuerdo con los documentos contractuales y el balance financiero, la fecha de terminación inicialmente pactada del contrato era el 1 de febrero de 2025, sin embargo, el 10 de septiembre de 2024 Ocensa notificó la terminación anticipada, estableciendo como fecha efectiva de terminación del contrato el 6 de octubre de 2024; sin embargo, el proyecto de acta de liquidación se presenta al contratista más de un año después es decir, el 27 de noviembre de 2025, excediendo el plazo de 3 meses establecido contractualmente.

Aunado a lo anterior, el contratista no suscribió el Acta de Liquidación y pese a que Ocensa estaba habilitado contractualmente para realizar la liquidación unilateral del contrato, a la fecha OCENSA no ha efectuado la liquidación del mismo.

La situación descrita responde a la inobservancia de los términos pactados, manteniendo un contrato sin un cierre jurídico y financiero que impide la terminación efectiva del vínculo contractual.

### **Hallazgo administrativo**

#### **Respuesta de la entidad**

Ver Anexo No. 4.2. Respuesta Observaciones 6 a 10 SIGEDOC 2026ER0097808

---

<sup>9</sup> Hallazgo No. 9 Con Registro APA COH\_1443\_2026

## **Análisis Respuesta.**

La observación se fundamenta en el incumplimiento del término contractual para la liquidación del contrato, previsto en la Cláusula 22 de la minuta, la cual establece que la liquidación debía realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato, con la posibilidad de acudir a la liquidación unilateral en caso de falta de acuerdo o inasistencia del contratista. Este plazo tenía carácter obligatorio y vinculante para las partes, sin que la cláusula prevea causales de suspensión, ampliación o excepción.

OCENSA en su respuesta inicia señalando que el contrato se encuentra “*debidamente liquidado*”, presenta argumentos entre otros aspectos “*Como consecuencia de los incumplimientos reiterados del contratista, previo procedimiento contractual, el 13 de septiembre de 2024, Ocesa notificó a MARINOS COMPAÑÍA S.A.S. la terminación anticipada del contrato No. 3803565 basada en la cláusula cuarta, – Obligaciones respecto a sus empleados – terminación que se hizo efectiva a partir del 6 de octubre de 2024*”. Señala que el proyecto de acta fue remitido al contratista el 27 de noviembre de 2025 y, ante la ausencia del contratista, quedó en firme el 27 de diciembre de 2025.

Desde el punto de vista del procedimiento, la cláusula contractual habilita al contratante para dar por liquidado el contrato de manera unilateral cuando el contratista no presenta objeciones dentro del término establecido. No obstante, este razonamiento omite el elemento central de la observación comunicada, en donde dicha actuación se produjo de manera extemporánea, pasado un año de vencido el plazo contractual para liquidar.

La respuesta reconoce de manera expresa que la liquidación se realizó por fuera del término de tres meses pactado, lo cual, no ratifica el hecho observado por la CGR. El reconocimiento del incumplimiento del plazo constituye un hecho objetivo, verificable y no controvertido.

Para justificar dicha extemporaneidad, OCENSA desarrolla un contexto relacionado con el incumplimiento del contratista frente a sus obligaciones laborales y de seguridad social, la generación de riesgos sociales y reputacionales, los bloqueos y presiones por parte de trabajadores y comunidades, así como la necesidad de articular actuaciones con la aseguradora para garantizar el pago de acreencias laborales. Si bien estos elementos aportan una explicación del entorno operativo y social en el que se desarrolló la ejecución contractual, no tienen la base jurídica de suspender o modificar el término perentorio para la liquidación, el cual opera de pleno derecho una vez concluida la etapa contractual.

La respuesta también expone que durante los meses posteriores a la terminación del contrato se adelantaron gestiones con la aseguradora, las cuales culminaron en

marzo de 2025 con el pago de los pasivos laborales. Sin embargo, para esa fecha el término contractual para liquidar se encontraba vencido.

La liquidación se materializó de forma extemporánea incumpliendo el término de tres meses señalado en la cláusula 22. Por lo anterior la respuesta no desvirtúa el hecho central, consistente en la inobservancia del término perentorio para la liquidación del contrato. En consecuencia, la observación se valida como hallazgo.

### **Hallazgo No. 10. Proyecto Solución Energética<sup>10</sup>**

Objetivo del proyecto aprobado en el comité de inversiones del 25 de enero de 2024, cierre del portafolio Capex – PDI 2024 – Gestión del cambio – SEMIR sanción de Fase.

*Objetivo: Implementar a partir de la actualización tecnológica del sistema de bombeo de la estación, una solución que contribuya a reducir sus emisiones, mediante un diseño eficiente, una ejecución oportuna y una priorización alineada con las necesidades de la compañía, considerando las proyecciones volumétricas de los próximos años.*

#### *Matriz de riesgos y controles*

#### *Riesgos del Proceso Gestión de Proyectos*

*“GIP3.2. Incumplir con la expectativa de valor del requerimiento de ingeniería” y “GIP4.3 No cumplir con el alcance, tiempo o costo planeado de las inversiones en ejecución”, asociados al proceso de Gestión de proyectos de Inversión.*

El Proyecto Solución Energética Miraflores – SEMIR para reemplazar equipos de bombeo accionados por motores de combustión por motores eléctricos en la estación Miraflores, mediante su conexión al sistema eléctrico, con el propósito de reducir emisiones, mejorar la eficiencia energética y asegurar la confiabilidad operacional del oleoducto, fue aprobado por el Comité de Inversiones de OCENSA el 25 de enero de 2024, con un presupuesto total de COP \$7.040.633.980 a la fecha se encuentra suspendido.

Durante las vigencias 2024 y 2025, el proyecto avanzó hasta un nivel de ejecución financiera de aproximadamente el 72% del presupuesto aprobado, ejecutó recursos por COP \$5.067.361.851, correspondientes principalmente a ingeniería básica, gerencia de proyecto, ingeniería e instrumentación, servicios de transporte y actividades asociadas; para que el objetivo trazado con el proyecto se llevara a término, se requería que éste fuera conectado al Sistema de Transporte Regional

---

<sup>10</sup> Hallazgo No. 10 Con Registro APA COH\_1483\_2026

(STR) condicionada a la entrada en operación de las subestaciones Alcaraván 230/115 kV y Aguaclara 230 kV, estableciendo como fecha máxima de puesta en operación el 31 de marzo de 2031, así como a la ejecución efectiva de las inversiones requeridas por el operador de red regional (EBSA), las cuales constituían obras habilitantes indispensables para garantizar el suministro eléctrico, en donde la materialización de las obras no dependía del control del proyecto por parte de OCENSA.

Teniendo en cuenta los condicionamientos expresados, el Comité de Inversiones de OCENSA celebrado el 30 de diciembre de 2025 decidió suspender el proyecto y desistir de la asignación de capacidad otorgada, dejando sin utilización operativa inmediata los recursos ya ejecutados.

La situación descrita se originó por debilidades en las actividades de definición y formulación e identificación de riesgos del proyecto, así como el en seguimiento del objetivo del mismo al no contemplar que el principal habilitador del proyecto, la conexión eléctrica al STR no se encontraba definido en firme situación que escapada de su resorte.

Como consecuencia de lo evidenciado, los recursos invertidos en cuantía de COP \$5.067.361.851, no han cumplido con el objetivo para el cual fueron destinados especialmente en materia de transición energética y reducción de emisiones, exponiendo a la entidad futuros costos adicionales por eventuales reprocesos, actualizaciones técnicas o pérdida de vigencia de los estudios financiados.

## **Hallazgo Administrativo**

### **Respuesta de la entidad**

Ver Anexo No. 4.3. Respuesta Observaciones 11 a 12 SIGEDOC 2026ER0101149

### **Análisis Respuesta**

En la respuesta recibida se indica que el proyecto SEMIR fue gestionado conforme a la Metodología de Gestión de Proyectos de Inversión GPY-MET-007 y que los riesgos GIP3.2 y GIP4.3 fueron identificados, formulados y monitoreados desde la fase de maduración.

La respuesta argumenta la existencia documental de la metodología y de matrices de riesgos, hace un contexto del proyecto, de sus etapas y fases, expone los cuatro riesgos, describe los hitos y eventos de la línea de tiempo desde H1- Sanción de Visualización del proyecto SEMIR (fase I de la etapa I), hasta el H18 - Desistimiento de la asignación de capacidad de transporte, sin embargo, no desvirtúa el hecho reprochad de la observación.

La CGR no cuestiona la inexistencia de instrumentos, sino la suficiencia y efectividad real frente al riesgo más relevante del proyecto: la indisponibilidad cierta

del habilitador energético, por tanto, la argumentación de la respuesta no desvirtúa la observación, pues se limita a demostrar cumplimiento procedimental, mas no el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Respecto a la solicitud temprana a la UPME y expectativa legítima de respuesta en 9 meses, OcenSA expone que solicitó la asignación de capacidad ante la UPME en octubre de 2023, conforme a la Resolución CREG 075 de 2021, y que razonablemente esperaba respuesta hacia julio de 2024. Bajo este entendido, sostiene que era válido avanzar paralelamente en la ingeniería básica para no perder oportunidad.

El anterior argumento no elimina el hecho central señalado por la CGR, en donde se reprocha que el proyecto avanzó sin tener certeza sobre el principal condicionante externo (proyectos Alcaraván y Aguaclara); es por ello que, la sola expectativa de respuesta en un término determinado no equivale a una habilitación efectiva para iniciar la ejecución del proyecto.

En proyectos donde el habilitador crítico depende de un tercero, la buena práctica exige escenarios claros de decisión, los cuales no se evidencian antes de comprometer recursos.

OCENSA para justificar la suspensión del proyecto, sostiene que:

*“De haber continuado con la ejecución un Proyecto como SEMIR (Inversión total de 52 MUSD aprox.) con la incertidumbre en la ejecución y puesta en operación de los proyectos energéticos nacionales, se incurriría en:*

- *Compromisos de adquisición de garantías con riesgo de incumplimiento y multas por hasta 1 MUSD y la cancelación de la reserva de capacidad.*
- *Compromisos de compras de los LLI – Compras de Larga Entrega - con riesgos de custodia y preservación por hasta 31 MUSD.*
- *Inversión de recursos en la construcción del proyecto y aseguramientos sin certeza de continuidad por hasta 15 MUSD.*
- *Riesgos de contenido jurídico frente a incumplimientos contractuales.”*

Frente a lo expuesto, es claro para la CGR que la decisión de suspender el proyecto y no invertir más recursos es razonable y no es motivo de reproche

En el argumento de razonabilidad de la inversión en ingeniería básica por \$5.067.361.851, OCENSA sostiene que la inversión fue necesaria y proporcional para cumplir con la Curva S, hitos regulatorios y eventuales exigencias de garantías ante la UPME, y que sin dicha ingeniería se exponía a sanciones mayores.

Este razonamiento intenta trasladar el análisis del riesgo desde el resultado del proyecto hacia el cumplimiento de requisitos regulatorios futuros. Pese a ello, el sentido de la observación no discute la utilidad de la ingeniería, sino la oportunidad de dicha inversión frente a la incertidumbre estructural existente. La ingeniería básica tiene valor técnico, pero ello no neutraliza el hecho de que, en términos de

objetivo estratégico, el proyecto no podía materializarse en el horizonte previsto, ni garantizar la promesa de valor lo cual era un riesgo identificable.

En cuanto al Impacto del concepto condicionado de la UPME, OCENSA señala que solo hasta agosto de 2025 conoció el condicionamiento definitivo, con fecha de puesta en operación al 31 de marzo de 2031 y la dependencia de la ejecución y puesta en funcionamiento de los proyectos Alcaraván y Aguaclara, situación que indican es exógena y fuera de su control.

Si bien este hecho es cierto, no invalida el planteamiento de la CGR, que justamente advierte que desde la génesis del proyecto la viabilidad dependía de terceros. El riesgo no fue sobreviniente, sino estructural. El concepto final simplemente materializó un escenario que debía haberse contemplado con mayor peso al momento de decidir la intensidad del gasto.

OCENSA señala que los estudios de ingeniería básica conservan utilidad y podrían reaprovecharse en una eventual reactivación del proyecto, reduciendo reprocesos futuros, sin embargo, la CGR alerta sobre recursos públicos ejecutados sin que a la fecha se cumpla con el logro efectivo del objetivo aprobado, está enfocado en implementar a partir de la actualización tecnológica del sistema de bombeo de la estación, una solución que contribuya a reducir sus emisiones, mediante un diseño eficiente y una ejecución oportuna.

Conforme con lo expuesto los argumentos esgrimidos no son de recibo y la observación se valida como hallazgo Administrativo.

### 13. ANEXO 2 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

**Tabla 1 relación de hallazgos**

No.	HALLAZGO	DESCRIPCION	INCIDENCIA				
			A	D	F	P	OI
1	COH_1117_2026	Operaciones Recíprocas	X	X			
2	COH_1487_2026	Conciliación de saldos cuentas por cobrar y cuentas por pagar	X	X			
3	COH_1506_2026	Documentos soporte para el registro contable de capitalización de activos	X	X			
4	COH_1513_2026	Registro contable de capitalización de activos	X	X			
5	COH_1782_2026	Valor de la Capitalización de activos	X	X			
6	COH_1304_2026	Valoración de los Procesos Judiciales en calidad de demandante	X	X			
7	COH_1629_2026	Registro información plataforma eKogui	X	X			
8	COH_1659_2026	Periodicidad calificación del riesgo Decreto 104 de 2025.	X	X			
9	COH_1443_2026	Liquidación contrato servicios de apoyo a la operación	X				
10	COH_1483_2026	Proyecto Solución Energética	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>10</b>				


## 14. ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS

### Oleoducto Central S.A.

#### Estados de Situación Financiera

Notas	Al 31 de diciembre de 2025	Al 30 de septiembre de 2025
(Expresados en millones de pesos colombianos)		
<b>Activos</b>		
<b>Activos corrientes</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	7 \$ 895,024	\$ 433,038
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar	8 543,892	582,012
Inventarios	9 143,820	138,357
Instrumentos financieros derivados	10 127,097	97,469
Inversiones temporales	11 346,149	393,336
Otros activos no financieros	12 27,213	22,327
	<b>\$ 2,083,195</b>	<b>\$ 1,666,539</b>
<b>Activos no corrientes</b>		
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar	8 \$ 8,499	\$ 9,021
Otros activos no financieros	12 58,850	58,947
Activo financiero	13 212,779	221,782
Propiedades y equipos	14 4,287,556	4,476,224
Intangibles	15 206,382	217,599
Derecho de uso	16 70,331	68,841
	<b>4,844,397</b>	<b>5,052,414</b>
<b>Total activos</b>	<b>\$ 6,927,592</b>	<b>\$ 6,718,953</b>
<b>Pasivos y patrimonio</b>		
<b>Pasivos corrientes</b>		
Préstamos y financiaciones	17 90,746	83,218
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	18 268,719	196,090
Pasivos por impuestos corrientes	19 422,257	97,731
Otros pasivos	20 23,477	14,834
Provisiones y contingencias	21 13,814	18,033
	<b>\$ 819,013</b>	<b>\$ 409,906</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>		
Préstamos y financiaciones	17 \$ 1,514,513	\$ 1,560,973
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	18 8,517	8,853
Pasivos por impuesto diferido, neto	19 306,669	281,631
Pasivos por impuestos no corrientes	19 54,528	54,528
Provisiones y contingencias	21 232,706	217,665
	<b>2,116,933</b>	<b>2,123,650</b>
<b>Total pasivos</b>	<b>\$ 2,935,946</b>	<b>\$ 2,533,556</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital suscrito y pagado	22 \$ 155,309	\$ 155,309
Reserva legal	77,655	77,655
Resultados acumulados	1,900,780	1,961,169
Otros resultados integrales	1,857,902	1,991,264
<b>Total patrimonio</b>	<b>3,991,646</b>	<b>4,185,397</b>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>	<b>\$ 6,927,592</b>	<b>\$ 6,718,953</b>

Las notas 1 a 31 hacen parte integral de los Estados Financieros.

Signed by:  
  
David Alfredo Riaño Alarcón  
Representante Legal  
(Ver certificación adjunta)

DocuSigned by:  
Augusto Fernando Sáenz Ortiz  
Augusto Fernando Sáenz Ortiz  
Contador Público  
Tarjeta Profesional 102512-T  
(Ver certificación adjunta)

Digitally signed by  
JIMMY NIETO  
VANEGAS  
Date: 2026.02.24  
21:36:35 -05'00'  
Jimmy Nieto Vanegas  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 108366-T  
Designado por Deloitte & Touche S.A.S.  
(Ver mi opinión adjunta)

**OCENSA**<sub>4</sub>

**Oleoducto Central S.A.**

**Estados de Resultados Integrales**

Por el periodo de tres meses terminado			
Notas	Al 31 de diciembre de 2025	Al 30 de septiembre de 2025	
<i>(En millones de pesos, excepto la utilidad neta por acción)</i>			
Ingresos por ventas de contratos con clientes	23	\$ 1,459,462	\$ 1,579,358
Costo de ventas	24	(289,883)	(303,431)
<b>Utilidad bruta</b>		<b>1,169,579</b>	<b>1,275,927</b>
Gastos de operación y proyectos	25	(43,386)	(28,323)
Gastos de administración	26	(22,353)	(19,594)
Otros ingresos (gastos) operativos, netos	27	13,953	(1,292)
<b>Utilidad operacional</b>		<b>1,117,793</b>	<b>1,226,718</b>
Resultado financiero, neto	28	(18,464)	10,548
Participación en los resultados de compañías		-	(14,821)
<b>Utilidad antes de impuesto a las ganancias</b>		<b>1,099,329</b>	<b>1,222,445</b>
Gasto por impuesto a las ganancias	19.1	(391,759)	(454,486)
<b>Utilidad neta del período</b>		<b>\$ 707,570</b>	<b>\$ 767,959</b>
<b>Otros resultados integrales</b>			
<b>Elementos que deben ser clasificados posteriormente a resultados (neto de impuestos)</b>			
(Pérdida) ganancia neta por coberturas de flujo de efectivo		(5,608)	33,822
<b>Elementos que no pueden ser clasificados posteriormente a resultados</b>			
Efecto por conversión a moneda de presentación		(126,950)	(151,814)
Valor razonable con cambios en el patrimonio activo financiero	13	(804)	11,616
<b>Otros resultados integrales</b>		<b>(133,362)</b>	<b>(106,376)</b>
<b>Total resultado Integral</b>		<b>\$ 574,208</b>	<b>\$ 661,583</b>
Utilidad neta básica por acción	22.5	\$ 137.153	\$ 148.858

Las notas 1 a 31 hacen parte integral de los Estados Financieros.

Signed by:  
  
22001FA2006430  
**David Alfredo Riaño Alarcón**  
Representante Legal  
(Ver certificación adjunta)

DocuSigned by:  
  
14F2032EAS58F1  
**Augusto Fernando Sáenz Ortiz**  
Contador Público  
Tarjeta Profesional 102512-T  
(Ver certificación adjunta)

**JIMMY NIETO VANEGAS**  
Digitally signed by JIMMY NIETO VANEGAS  
Date: 2026.02.24 21:35:49 -05'00'  
**Jimmy Nieto Vanegas**  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 108366-T  
Designado por Deloitte & Touche S.A.S  
(Ver mi opinión adjunta)

## 15. ANEXO 4 RELACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES

No.	Nombre del documento anexo
1	Anexo No. 4.1 Respuesta Observaciones 1 a 5 SIGEDOC 2026ER0095673
2	Anexo No. 4.2 Respuesta Observaciones 6 a 10 SIGEDOC 2026ER0097808
3	Anexo No. 4.3 Respuesta Observaciones 11 a 12 SIGEDOC 2026ER0101149